

Condiciones de acceso
a Canadá

Agroindustria



PROCOMER

Gerencia de Inteligencia Comercial

2004

TABLA DE CONTENIDO

| | |
|--|----|
| INTRODUCCIÓN | 2 |
| TEMA I: DEFINICIÓN DEL SECTOR | 3 |
| ¿Cómo se define el sector de agroindustria? | 3 |
| TEMA II: LOGÍSTICA | 4 |
| ¿Cuáles son las principales generalidades de los medios de transporte en Canadá? | 4 |
| ¿Cuáles son los principales puertos de carga en Canadá? | 6 |
| ¿Cuáles son las principales compañías que ofrecen el servicio de transporte a Canadá? | 7 |
| ¿Cuáles son los principales instrumentos de pago que puede utilizar en operaciones de comercio internacional a Canadá? | 9 |
| ¿Cuáles son los principales medios para asegurar su mercancía? | 10 |
| ¿Cuáles son los principales canales de distribución y transporte de acuerdo al tipo de productos y a la región? | 12 |
| TEMA III: ARANCELES | 16 |
| ¿Cuáles son los beneficios que otorga Canadá a los productos agroindustriales costarricenses? | 16 |
| ¿Cuáles son las barreras arancelarias que tienen los productos costarricenses con la entrada en vigencia el tratado de libre comercio? | 17 |
| ¿Cuáles son los principales impuestos internos en Canadá? | 20 |
| ¿Cómo interpretar el arancel de Canadá? | 26 |
| ¿Cuáles productos están sujetos a cuotas y/o contingentes? | 28 |
| ¿Cuáles son las reglas y normas de origen que se deben cumplir para tener acceso a los beneficios del tratado de libre comercio? | 29 |
| ¿Qué trámites o documentos se deben presentar para demostrar el origen de un producto de acuerdo al Tratado de Libre Comercio? | 31 |
| ¿Cuáles productos requieren de permisos de exportación en Costa Rica? | 32 |
| TEMA IV: BARRERAS NO ARANCELARIAS | 33 |
| ¿Cuáles productos requieren de permiso de importación en Canadá? | 33 |
| ¿Cuáles son los requisitos que deben cumplir las etiquetas de los productos del sector alimentario? | 34 |
| ¿Cuáles otros procedimientos deben cumplir los productos que ingresen a Canadá? | 39 |
| A N E X O S | 42 |

INTRODUCCIÓN

"Condiciones de Acceso al Mercado de Canadá: Agroindustria" es un documento de carácter sectorial que tiene como propósito proveer a los exportadores de información que apoye su proceso de exportación al mercado canadiense.

Este documento forma parte de una serie de investigaciones, realizadas para apoyar a las empresas costarricenses con interés de exportar y fue elaborada para los siguientes sectores: productos frescos, productos orgánicos, agroindustria, plástico, muebles, metalmecánica, confección textil, cuero y calzado, pesca, artesanías y plantas, flores y follaje.

Cada estudio constituye una recopilación de información de distintas fuentes en temas; de logística de exportación, trámites y procedimientos, aranceles y barreras no arancelarias y el objetivo es ofrecer a la empresa un instrumento de información y análisis que le sirva como punto de partida para conocer las condiciones de acceso necesarias para ingresar al mercado canadiense.

TEMA I: DEFINICIÓN DEL SECTOR

¿Cómo se define el sector de agroindustria?

El sector agroindustria para efectos del presente estudio se define a partir de diecisiete capítulos del Sistema Armonizado del año 2002 y la descripción de estos capítulos se presenta en el siguiente cuadro:

| Capítulo del Sistema Armonizado | Descripción |
|---------------------------------|--|
| 04 | Leche y productos lácteos; miel natural; productos de origen animal comestibles no expresados ni comprendidos en otros capítulos |
| 09 | Café, té yerba mate y especias |
| 10 | Cereales |
| 11 | Productos de molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo |
| 12 | Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; pajas y forrajes |
| 13 | Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales |
| 14 | Materias trenzables y demás productos de origen vegetal |
| 15 | Grasas y aceites animales o vegetales; productos de desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal |
| 16 | Preparaciones de carne, de pescado o de crustáceos, de moluscos o de otros invertebrados acuáticos. |
| 17 | Azúcares y artículos de confitería |
| 18 | Cacao y preparaciones |
| 19 | Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería |
| 20 | Preparación de hortalizas y legumbres, de frutos y otras partes de plantas |
| 21 | Preparaciones alimenticias diversas |
| 22 | Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre |
| 23 | Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; Alimentos preparados para animales |
| 24 | Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados |

Es importante señalar que el mayor porcentaje de exportaciones durante el año 2003, se dio en las siguientes categorías: café oro (35%), preparaciones diversas (25%), jugos y concentrados de frutas (10%), grasas y aceites (9.5%) y productos cárnicos (7%). Debido a que los productos citados anteriormente representan cerca del 85% de las exportaciones del sector agroindustrial, el mayor énfasis en el presente documento se dará sobre estos productos.

TEMA II: LOGÍSTICA

¿Cuáles son las principales generalidades de los medios de transporte en Canadá?

Entre los países del G-7, Canadá ocupa el primer lugar en crecimiento económico para los años 2002 y 2003; y ocupa el cuarto lugar mundial entre los países que presentan mejores condiciones para hacer negocios. Asimismo, en el ranking de infraestructura perteneciente al Reporte de Competitividad Global del World Economic Forum, Canadá ocupa el lugar 14.

Los sistemas viales, aéreos y de ferrocarril de Canadá están bien integrados con los sistemas de Estados Unidos, proveyendo un acceso eficiente a consumidores y distribuidores entre estos dos países.

Dos empresas ofrecen el servicio de ferrocarril en escala nacional, incluyendo servicios intermodales.

Canadá tiene más de 500.000 millas de carreteras públicas. La autopista Trans-Canada de 4.500 millas es la principal ruta este - oeste que conecta las 10 provincias. El sistema vial incluye un gran número de conexiones con Estados Unidos, 18 de las cuales son importantes puertas comerciales.

A continuación un detalle de los principales medios de transportes:

Marítimo:

Canadá es una nación marítima con acceso a tres océanos, el Pacífico, el Atlántico, el Artico. Vancouver ubicado en el océano Pacífico (zona oeste de Canadá) es el puerto más grande de Canadá y la principal terminal de carga de bienes con destino a la región Asia - Pacífico. En la parte este de Canadá, las embarcaciones se dividen en varios puertos, incluyendo Montreal, Halifax, Saint John y la ciudad de Quebec.

El sistema de transbordadores de la BC Ferries es uno de los más intensivos del mundo, interconectando casi todos los puertos aislados de la costa canadiense del Pacífico. Cuenta con variadas rutas y naves que hacen que el viaje sea bastante económico. Tiene más de 100 puntos de salida con destinos por toda la costa. La ruta principal une Vancouver con Victoria. Las exportaciones por vía marítima con destino al Este de Canadá deben ingresar ya sea por Estados Unidos, generalmente Nueva York, o llegar directamente a Canadá por el puerto de Montreal o por Halifax.

Existen además muelles en Toronto, Hamilton, Montreal, Quebec y en las llamadas "Islas Marinas".

Aéreo:

El sistema de transporte aéreo está altamente desarrollado e incluye 10 aeropuertos internacionales y cerca de 300 aeropuertos pequeños. Los principales aeropuertos de entrada se encuentran en Gander, Halifax, Montreal, Toronto, Ontario, Winnipeg, Edmonton, Ottawa, Calgary y Vancouver.

Además de las principales líneas aéreas canadienses (Air Canada y Canadian Airlines), que conectan las ciudades más importantes del país con una alta frecuencia de vuelos, existen a nivel regional una serie de pequeñas compañías. Más de cincuenta líneas aéreas comunican los aeropuertos internacionales de Montreal, Quebec y Ottawa. Montreal dispone de dos aeropuertos internacionales, Dorval y Mirabel. El primero de ellos sirve principalmente los enlaces con Norteamérica, mientras que el de Mirabel se ocupa de los enlaces internacionales.

El aeropuerto de la capital, Ottawa International, se encuentra a 20 minutos del centro. A él llegan vuelos procedentes de todo Canadá, Estados Unidos y Europa. También cuenta con un aeropuerto internacional la ciudad de Toronto, el Pearson International.

Ferrovionario:

Via Rail garantiza el servicio ferrovionario entre el Este y el Oeste. La compañía norteamericana Amtrak, desde Nueva York y Washington garantiza el destino a todas las ciudades de Canadá. Estas dos compañías llegan a la Estación Central de Montreal, que tiene conexiones con el metro y la terminal de autobuses Voyageur. Amtrak también tiene servicio a Vancouver.

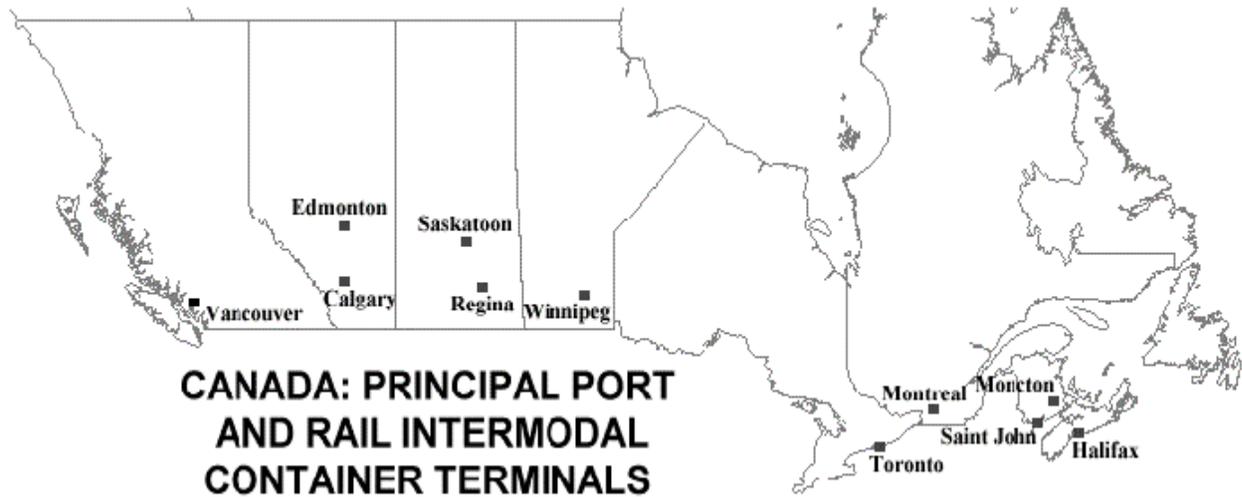
FUENTES

Perfil de país: Canadá 2004. Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica. Edificio Centro de Comercio Exterior. Ave. 3ª, Calle 40. San José, Costa Rica. Teléfono 256-7111. Fax 233-5755. Correo Electrónico: info@procomer.com. Internet: www.procomer.com. Documento que recopila los aspectos relacionados con el mercado canadiense.

<http://www.amadeus.net/home/>. Presenta guías de destino para diferentes países, con datos sobre su economía, su cultura, medios de distribución y transporte, principales indicadores por país, ambiente, actividades, eventos, entre otros.

<http://www.joseacontreras.net/links/orgprivadas.htm#Ferrocarriles> Contiene todo tipo de información de los países miembros del TLCAN.

¿Cuáles son los principales puertos de carga en Canadá?



| Puerto | Ubicación | Muelles para contenedores | Carga General | Transp. Pasajeros | Agua potable | Gasolineras | Otros | Días aprox. en tránsito Desde Pto. Limón |
|------------------|------------------|---------------------------|---------------|-------------------|--------------|-------------|-------|--|
| Vancouver | Océano Pacífico | X | X | X | X | | X | 55-60 |
| Saint John | Océano Atlántico | X | X | X | X | X | X | 14 |
| Montreal | Océano Atlántico | X | X | X | X | X | X | 10-11 |
| Ciudad de Quebec | Océano Atlántico | | X | X | X | | X | 10-14 |
| Halifax | Océano Atlántico | X | X | X | X | | X | 12 |
| Hamilton | Océano Atlántico | X | X | | X | | X | n.d |
| Thunder Bay | Océano Atlántico | X | X | X | X | | X | n.d |
| Sydney | Océano Atlántico | X | X | X | X | X | X | n.d |
| Windsor | Detroit River | X | X | X | X | | X | n.d |

FUENTES

Fairplay Portguide. Lombard House. 3 Princess Way Redhill, Surrey, RH1 1UP, Reino Unido Tel.: (44) 1737 379000. Fax.: (44) 1737 379001. Correo electrónico: info@lrfairplay.com. Internet: <http://www.portguide.com>

http://downtothesea.com/north_american_ports.htm. *Contiene los principales puertos de todo el mundo por regiones*

¿Cuáles son las principales compañías que ofrecen el servicio de transporte a Canadá?

El objetivo de esta sección es apoyar a la empresa con interés de exportar a Canadá en la selección de las empresas transportistas. Por esta razón se presentan los nombres de las empresas que ofrecen los servicios de transporte de Costa Rica hacia Canadá con la frecuencia de viaje, para que la empresa pueda contactarlas y elegir la que mejor se ajuste a sus necesidades.

Transporte aéreo

| Empresa | Frecuencia |
|---------------------------------|---------------------|
| Aeromexpress | Diario |
| AIMI CARGO S.A. | Diario |
| American Airlines | Diario |
| Arce Campos | Diario |
| Delta Air Line | Diario |
| Kabat S.A. | Diario |
| Meta S.A. | Depende del cliente |
| Rex Internacional | Diario |
| Servica Carga S.A. | Diario |
| SLS Servicios Logísticos Sermar | Semanal |
| Sociaco S.A. | Diario |
| Tical Holding S.A. | Diario |
| Topaki S.A. | Diario |

Fuente: PROCOMER con base en información suministrada por las empresas

Transporte marítimo

| Empresa | Frecuencia | Puerto de llegada |
|--------------------------------------|---------------|----------------------|
| Agencia Aduanal Arce Campos | Variado | n.d. |
| Agencia de Carga MC, S.A. | Semanal | n.d. |
| Aimi cargo S.A. | semanal | El solicitado |
| Ambos Mares | Semanal | n.d. |
| Ati Cargo S.A. | Según destino | n.d. |
| Bercker & Brammer S.A. | Semanal | n.d. |
| Kabat S.A. | Semanal | Toronto Vancouver |
| Rex Internacional | Semanal | n.d. |
| Seaboard Marine | Semanal | n.d. |
| sls Servicios Logísticos Selmar S.A. | Semanal | n.d. |
| Sociaco S.A. | Semanal | Halifax / Montreal |

Fuente: PROCOMER con base en información suministrada por las empresas

Para los productos que sean transportados por medio aéreo se debe tomar en cuenta que los tiempos de tránsito son elevados debido a las conexiones que se hacen. Esto podría afectar a los productos perecederos.

En el caso del transporte marítimo se debe tener en cuenta que no existe servicio directo a todos los puertos; se debe hacer la reserva correspondiente y chequear la disponibilidad de contenedores (secos como refrigerados según sea la necesidad); el tránsito por Estados Unidos puede generar costos de inspección.

FUENTES

Perfil de país: Canadá 2004. Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica. Edificio Centro de Comercio Exterior. Ave. 3^a, Calle 40. San José, Costa Rica. Teléfono 256-7111. Fax 233-5755. Correo Electrónico: info@procomer.com. Internet: www.procomer.com. *Documento que recopila los aspectos relacionados con el mercado canadiense.*

¿Cuáles son los principales instrumentos de pago que puede utilizar en operaciones de comercio internacional a Canadá?

En Canadá, el pago por adelantado, el intercambio de cuentas abiertas, o el crédito documentario se han caracterizado como los medios más comunes. No obstante, cada empresa deberá conocer el nivel de riesgo con el que opera y qué tipo de medio debe aplicar para mitigar el proceso.

Según el indicador de riesgo país D&B, desarrollado por la empresa Dun & Bradstreet y actualizado mediante una publicación mensual, Canadá presenta un nivel de riesgo DB1c, el cual indica el más bajo nivel de riesgo, pero con un grado de incertidumbre "c" (que data entre el "a" hasta el "d") asociado con los ingresos esperados y el pago exitoso de las exportaciones. Dada la coyuntura de las economías internacionales, Canadá no ha quedado excluida de las disminuciones en el riesgo país (lo que Dun & Bradstreet muestra); ya que hasta tanto no exista una recuperación sólida de la economía estadounidense y canadiense, el indicador tenderá a la baja en sus niveles .

Adicionalmente, esta empresa sugiere que asociado a este nivel de riesgo el término pago mínimo a utilizar es la Cuenta Abierta. Sin embargo, se recomienda el uso de giro a la vista para el desarrollo exitoso de la negociación entre las partes.

Además, Dun and Bradstreet recomienda brindar de 30 a 60 días en los términos utilizados.

Es importante recalcar que aún cuando las empresas podrán negociar sus propios términos de venta, por lo general el término utilizado es neto a 30 días después de la fecha de factura.

Algunos instrumentos utilizados para garantizarse el pago o al menos incurrir en menor riesgo en el proceso de exportación son las cobranzas a la vista o a plazo, el factoraje y la carta de crédito stand by. También se pueden utilizar cheques internacionales que sean cheques bancarios internacionales, cruzados especiales y no negociables.

FUENTES

International Risk & Payment Review. Setiembre 2004. Dun & Bradstreet. Holmers Farm Way; High Wycombe, Bucks HP12 4BR, United Kingdom. Tel: 014994 422700. Fax: 01494 422929. Correo Electrónico: economic_analysis@dnb.com. Internet: <http://www.dnbcountryrisk.com>. *Presenta una síntesis por país de la condición de riesgo político, económico, comercial y externo. Adicionalmente, evalúa los indicadores y tendencias actualizadas de cada país.*

¿Cuáles son los principales medios para asegurar su mercancía?

En el caso de Costa Rica, el Instituto Nacional de Seguros, INS, única entidad proveedora del servicio de aseguramiento de exportaciones, ofrece las siguientes alternativas de aseguramiento para operaciones de comercio exterior, enmarcado en seguro de carga:

| Exportación | |
|--------------------|--|
| Cobertura | <ul style="list-style-type: none"> • Cláusula A del Instituto de Londres: Desde que la mercadería deja el almacén hasta que es entregada en el destino designado en la póliza. Cubre todo riesgo • Cláusula C del Instituto de Londres, riesgos normales: robo, saqueo, derrames, quebraduras, hundimiento, incendio, encalladura y averías totales. Incendio, vuelco, colisión, desastres naturales. • Para productos perecederos se protegen contra fallas mecánicas de sistemas de refrigeración. |
| Modalidades | <ul style="list-style-type: none"> • Póliza cerrada: para empresas con poco movimiento de carga. Un contrato por cada embarque, se emite con la prestación de la factura comercial y su vigencia concluye cuando el producto asegurado llega o es descargado en el lugar final de destino. Cada vez que se requiera hay que realizar el mismo trámite así como el pago de la prima respectiva. La solicitud debe presentarse antes que el embarque salga de su lugar de origen; caso contrario, la solicitud puede ser rechazada o restringida la cobertura. • Póliza abierta: para todos los embarques durante un año. Requiere la presentación de un reporte mensual de todos los embarques efectuados en el mes anterior. |
| Valor Asegurado | <ul style="list-style-type: none"> • Se aseguran los embarques bajo términos de Costo; Costo y Flete; ó Flete más 10%. Adicionalmente, aunque no es lo usual, se pueden adicionar otros gastos tales como impuestos. |
| Importación | |
| Cobertura | <ul style="list-style-type: none"> • Puerta – puerta, desde que la mercadería sale del almacén o bodega en el extranjero, hasta que es recibida por el importador. Desde que la mercadería ingresa al país tiene cobertura por 60 días. • Depende de los productos que se transportan. • Daños físicos: abolladuras, roturas, quebraduras, derrames, oxidación, contaminación, humedad, etc. • Riesgos de trasiego: robo, saqueo, falta de entrega, omisiones, negligencia, guerra, huelgas, motines, conmociones civiles, actos terroristas. |
| Valor Asegurado | <ul style="list-style-type: none"> • Se aseguran los embarques bajo términos de Costo; Costo y Flete; ó Flete más 10%. Adicionalmente, aunque no es lo usual, se pueden adicionar otros gastos tales como impuestos. |

| |
|--|
| Cuadro de tarifas de referencia para pólizas de Carga Importación Exportación |
|--|

| DESTINO/PROCEDENCIA | MEDIO TRANSPORTE | CLAUSULA A | CLAUSULA C |
|---------------------------|--------------------|------------|------------|
| Norte América y El Caribe | Marítimo ordinario | 1.05% | 0.75% |
| | Terrestre | 1.00% | 0.65% |
| | Aéreo | 0.75% | 0.55% |
| | Contenedor | 0.70% | 0.55% |

Además de los seguros de las mercaderías, el INS dispone de un seguro de crédito de exportación, que pretende ofrecer al exportador un mecanismo para asegurarse el reembolso por las eventuales pérdidas que sufra como consecuencia de la falta de pago total o parcial de un crédito otorgado al comprador en el extranjero, debido a insolvencia financiera o mora prolongada.

Con la reciente negociación del TLC con Estados Unidos, es posible que en un futuro cercano otras empresas aseguradoras brinden sus servicios con diversas coberturas para las operaciones de comercio exterior.

FUENTES

Instituto Nacional de Seguros. Sede: Calle 9 y 9B, Avenida 7, San José Costa Rica. TELEINS: 800-835-3467. Tel.: (506) 287-6006 / 287-6048 / 287-6047. Fax: (506) 255-4461 / 257-1448. Correo electrónico: metropol@racsa.co.cr. Internet: <http://www.ins.go.cr>. Entidad aseguradora de carácter estatal. *Ofrece seguros agrícolas, de automóviles, incendio, robo, personales, solidarios, carga, embarcación, aviación, crédito a la exportación, etc.*

¿Cuáles son los principales canales de distribución y transporte de acuerdo al tipo de productos y a la región?

Los canales de comercialización para venderle a las compañías canadienses son relativamente cortos. En un gran número de industrias, las empresas están concentradas geográficamente, por lo que en muchos casos los compradores potenciales de un producto industrial están ubicados en dos o tres ciudades. Por su parte, el mercado de productos de consumo está ampliamente disperso y el uso de intermediarios es una práctica común. Usualmente, la cobertura completa del mercado requiere de representantes en varias regiones de Canadá.

Los canales de distribución en Canadá varían de acuerdo al producto y a la región. Por ejemplo, equipo industrial grande es usualmente comprado directamente mientras que equipo más pequeño y materias primas frecuentemente son importadas por mayoristas, distribuidores exclusivos o por subsidiarias de compra de los productores. Los productos de consumo son comprados por mayoristas, tiendas de departamentos, órdenes de compra por correo, cadenas de tiendas, cooperativas y por grandes detallistas.

Desde una perspectiva regional, Canadá puede ser dividida geográficamente en 5 mercados distintos:

- **Canadá Central:** es la principal región económica y alberga las dos provincias más pobladas de Canadá, Ontario y Quebec. Estas dos provincias concentran el 57% de la población total de Canadá. Es el corazón industrial y comercial de Canadá concentrando la mayor parte de importadores prósperos. Genera un 73% del valor de la producción manufacturera de Canadá.

En la provincia de Ontario destacan las industrias de partes y accesorios para automóvil, acero, químicos industriales, aeroespacial, procesamiento de alimentos y software. Además, Ontario produce gran variedad de frutas, vegetales, granos, semillas oleaginosas, pollo y productos lácteos. También registra el 30% de la producción minera de Canadá y el 20% de la producción forestal. La provincia de Quebec es de habla francesa y su principal ciudad es Montreal, convertida en uno de los principales centros de alta tecnología en Norteamérica. A la hora de mercadear productos a esta provincia es importante tener presente los requerimientos de etiquetado.

- **Las Praderas:** compuesta por las provincias de Alberta, Saskatchewan y Manitoba. Es una región de rápido crecimiento debido, en buena medida, al descubrimiento de minerales, especialmente de petróleo, en Alberta. Esta región genera un 10% del valor de la producción manufacturera del país. Representa 4/5 de la tierra dedicada a la agricultura en Canadá y 2/3 de la producción minera.
- **Columbia Británica:** esta provincia concentra el 12% de la población del país. Es el principal centro de actividad comercial del oeste del país y alberga a la ciudad de Vancouver, la tercera en número de habitantes. Vancouver se caracteriza por ser el principal destino de inmigrantes originarios del este de Asia. Columbia Británica genera el 8% del valor de la producción manufacturera en Canadá.
- **Provincias del Atlántico:** alberga las provincias de Nueva Brunswick, Nueva Escocia y la Isla del Príncipe Eduardo y Terranova. Concentra el 8% de la población de Canadá y es la más rural y menos diversificada de Canadá; siendo la

pesca y la agricultura las principales actividades. Recientemente, ha incursionado en proyectos energéticos, y en tecnología de información. La mayoría de productos ingresan a esta región a través de centros de distribución en Ontario y Quebec o desde Estados Unidos (Maine) a través de New Brunswick. Esta región es importadora neta de productos terminados.

- **Los Territorios:** la región norte de Canadá, que ocupa un tercio del área total del país pero solo registra 100.000 habitantes, está compuesta por Yukon, Northwest Territories y Nunavut. Las principales actividades son la industria del diamante, el turismo e industrias de soporte relacionadas.

De esta forma, los principales canales de comercialización para los mercados del este de Canadá son los siguientes:

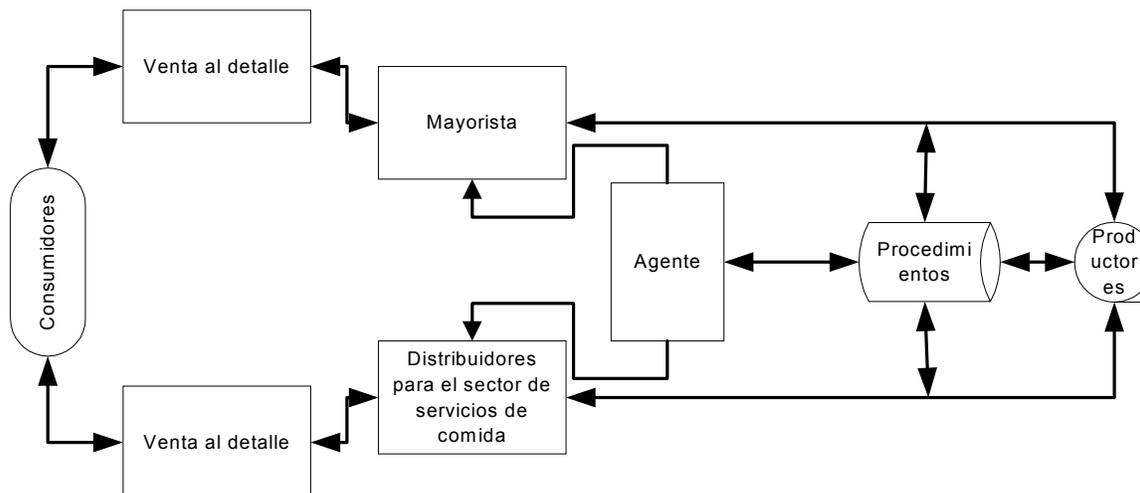
- **Venta Directa:** es el medio más económico, ya que permite evitar el pago de comisiones a los diferentes intermediarios.
- **Venta a través de un agente o un representante local y "Broker":** brinda la oportunidad de poner a la disposición del exportador un equipo de ventas muy bien informado sobre el mercado del este.
- **Importador, Distribuidor:** se refieren a intermediarios que, contrariamente al agente o representante, toman posesión de la mercancía para revenderla a sus clientes, mismo que a su vez venderán el producto al menudeo.

El vendedor al menudeo puede preferir comprar directamente al exportador y ser quien inicie y mantenga los contactos durante sus viajes de prospección a ferias o visitas individuales. Sin embargo, el resultado de la venta dependerá de la capacidad de respuesta ante las necesidades específicas del comprador y del cumplimiento de los compromisos adquiridos con éste.

Por otra parte, la importancia creciente de mercados regionales, la estrategia de una comercialización basada en nichos o grupos de interés especial o de productos fabricados de acuerdo a las especificaciones del comprador, han diversificado la distribución en el caso de algunas industrias.

La ventaja principal que ofrecen los agentes es su conocimiento del mercado canadiense y su situación física en o cerca del mercado de interés. La capacidad del agente, en el caso de bienes o productos industriales, de ofrecer servicios o partes de repuesto es muy importante.

Distribución de Alimentos en Canadá



Unos pocos mayoristas prefieren importar directamente en lugar de hacerlo por medio de importadores o agentes. Por lo tanto, realizan sus propios arreglos para la venta y entrega de los productos.

Una pequeña porción de las cadenas más importantes de mayoristas (Loblaws, Lowb, Provigo, Safeway y A&P) domina el mercado de productos comestibles, abarrotes o ultramarinos. Dichas cadenas son muy reacias a la compra directa de productos agrícolas frescos a abastecedores foráneos, en razón de su necesidad de contar con abastecedores confiables y debido a que muchos de los productos agrícolas extranjeros no se ajustan a las exigencias de tamaño y grado exigido por los consumidores canadienses. No obstante, las cadenas minoristas de ventas de productos alimenticios, compran productos alimenticios empacados directamente de los exportadores. Todos ellos buscan evitar los canales intermediarios cuando les resulta posible (Loblaws, por ejemplo, uno de los más grandes importadores).

Por otra parte se ha considerado que el sector de distribución de alimentos está dividido en sub-sectores de reventa de alimentos y servicio de alimentos. El sub-sector de reventa de alimentos representa tiendas (eje. supermercados) donde los alimentos son comprados primeramente para la preparación "en casa", mientras que los servicios de alimentos (eje. restaurantes) representan alimentos que son preparados "fuera de la casa." El sector de distribución de alimentos también incluye los vendedores mayoristas de alimentos, distribuidores de servicios de alimentos e intermediarios que proveen los revendedores de servicio de alimentos y las tiendas de servicio de alimentos.

Los sub-sectores de reventa de alimentos y de servicio de alimentos compiten por una cuota del dólar por consumo de los alimentos. En 1997, el sub-sector de reventa de alimentos constituyó casi el 65% de los gastos alimenticios del consumidor (incluyendo bebidas alcohólicas). La cuota por servicio de alimentos disminuyó severamente a principio de los años 90, una de las consecuencias de la recesión de esa época.

Por otra parte, la distribución al detalle se realiza por medio de las grandes cadenas y las tiendas independientes. En el caso de la región de Onatario las grandes cadenas

distribuyen el 61% de los productos alimenticios y las tiendas independientes el 39%. Asimismo en la región de Québec, las cadenas distribuyen el 34% y las tiendas independientes el 66%.

FUENTES

Cómo hacer negocios en Montreal. Bancomext. Primavera 2000. Tel: (5) 227-9000. Fax: (5) 227-9223. <http://www.bancomext.com.mx>. *Guía Básica para la pequeña y mediana empresa exportadora.*

Manual para la Exportación a Canadá. TFOC. 5ta. Edición. 56 Sparks Street, Suite 300, Ottawa Ontario, Canadá K1P 5 A 9. Tel: (613) 233-3925. Fax: (613)233-7860. Email: tfoc@tfoc.ca. <http://www.tfoc.ca>. *Presenta un análisis general de los diversos factores necesarios para ingresar al mercado canadiense.*

Estudios sobre Industria Alimentaria en el mercado de Canadá. Melton Consulting International. 2001. Estudios desarrollado para PROCOMER.

TEMA III: ARANCELES

¿Cuáles son los beneficios que otorga Canadá a los productos agroindustriales costarricenses?

Costa Rica y Canadá son miembros fundadores de la Organización Mundial del Comercio (OMC) creada en 1995. Como miembros de esta organización ambos países se comprometen a mantener un comercio sin discriminación, por lo cual, los países reciben trato de nación más favorecida (NMF) y obtienen una ventaja arancelaria sobre los países no miembros de la OMC. Sin embargo, por este mismo principio todos los miembros de dicha organización reciben el mismo trato.

Adicionalmente, el gobierno canadiense otorga a Costa Rica el Sistema Generalizado de Preferencia (SGP), el cual es un mecanismo unilateral mediante el cual los productos costarricenses gozan de preferencias arancelarias. Este sistema es *"una ayuda a las economías menos competitivas para que puedan competir con los países desarrollados"*. (*La Clave del Comercio*, p. 106)

Adicionalmente los gobiernos de Canadá y Costa Rica negociaron un Tratado de Libre Comercio que fue ratificado el 1 de noviembre del año 2002, lo cual dio paso a la eliminación y reducción de barreras arancelarias y no arancelarias por parte de ambos países. Esto hizo que las condiciones de acceso al mercado canadiense para los productos costarricenses cambiaran.

FUENTES

Customs Tariff. Canada Customs and Revenue Agency. Teléfono (1-204) 983-3500 o (1-506) 636-5064. Internet: www.ccra-adrc.ca. *Lista de países beneficiarios del sistema generalizado de preferencias otorgado por Canadá. Esta lista puede ser modificada por el gobierno canadiense.* El listado de países se encuentra en: <http://www.ccra-adrc.gc.ca/customs/general/publications/tariff2002/loc-e.pdf>

Customs Tariff. Canada Customs and Revenue Agency. Teléfono (1-204) 983-3500 o (1-506) 636-5064. Internet: www.ccra-adrc.ca. *Arancel vigente de Canadá.* El arancel se encuentra en: <http://www.ccra-adrc.gc.ca/customs/general/publications/tariff2002/table-e.html>.

La Clave del Comercio: libro de preguntas y respuestas para pequeños y medianos exportadores - Costa Rica. ISBN: 9968-803-05-7. Centro de Comercio Internacional (CCI) y Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica. Edificio Centro de Comercio Exterior. Ave. 3ª, Calle 40. San José, Costa Rica. Teléfono 256-7111. Fax 233-5755. Correo Electrónico: info@procomer.com. Internet: www.procomer.com. *Manual para responder a las necesidades de las empresas exportadoras de Costa Rica.*

¿Cuáles son las barreras arancelarias que tienen los productos costarricenses con la entrada en vigencia el tratado de libre comercio?

A partir de la aprobación del tratado de libre comercio, Canadá otorgó libre comercio inmediato al 87% de los productos del sector agrícola y agroindustrial, con excepción únicamente del azúcar refinado cuyo arancel se desgravará en un plazo de ocho años (hasta el 2010) y de los productos excluidos.

Para conocer el programa de desgravación que enfrentan los productos del sector, una vez que se aprobó el tratado, es necesario consultar el correspondiente programa de Canadá, el cual se encuentra detallado a ocho dígitos. Sin embargo, como una forma de dar a conocer parte de este programa, a continuación se presenta una tabla que indica cual es el programa de desgravación arancelaria que se encuentra vigente en este momento (con la aprobación del tratado).

| Arancel Canadá | Descripción | Arancel con TLC en vigencia |
|----------------|---|---------------------------------|
| 21069031 | Substitutos de leche, crema o mantequilla, con un contenido lácteo equivalente a 50% o más de su peso, dentro del compromiso de acceso | Libre |
| 21069032 | Substitutos de leche, crema o mantequilla, con un contenido lácteo equivalente a 50% o más de su peso, fuera del compromiso de acceso | 212% pero no menos de \$2.11/kg |
| 21069033 | Preparaciones, con un contenido de grasa de leche superior al 15% de su peso pero con un contenido lácteo menor al 50%, que pueda usarse como sustituto de mantequilla, dentro del compromiso de acceso | Libre |
| 21069034 | Preparaciones, con un contenido de grasa de leche superior al 15% de su peso pero con un contenido lácteo menor al 50%, que pueda usarse como sustituto de mantequilla, fuera del compromiso de acceso | 212% pero no menos de \$2.11/kg |
| 17011110 | Para uso de refinерías en la producción de azúcar refinada para la producción de vino | 0% |
| 17011120 | Que no exceda 96° de polarización | 0% |
| 17011130 | Excede 96° pero no excede 97° de polarización | 0% |
| 17011140 | Excede 97° pero no excede 98° de polarización | 0% |
| 17011150 | Excede 98° pero no excede 99° de polarización | 0% |
| 17011160 | Excede 99° pero no excede 99.5° de polarización | 0% |
| 2009191000 | Deshidratado; Concentrado sin azucarar, no menos de | Libre |

| Arancel Canadá | Descripción | Arancel con TLC en vigencia |
|-----------------------|--|------------------------------------|
| | 58° Brix, para uso en la manufactura de jugos y bebidas de frutas cítricas | |
| 2007999090 | Otros | Libre |
| 2008910000 | Corazón de palmito | Libre |
| 1511100000 | Aceite en bruto | Libre |
| 19053010 | Certificado por el Ministerio de Salud de Canadá como productos especiales bajos en proteínas o productos libres de proteínas | Libre |
| 19053021 | Que contenga 25% o más de su peso en trigo, dentro del compromiso de acceso | Libre |
| 19053022 | Que contenga 25% o más de su peso en trigo, en paquetes de un peso máximo de 1.36 kg cada uno, sobre el compromiso de acceso | Libre |
| 19053023 | Que contenga 25% o más de su peso en trigo, fuera del compromiso de acceso | Libre |
| 19053029 | Otros | Libre |
| 19053091 | Que contenga 25% o más de su peso en trigo, dentro del compromiso de acceso | Libre |
| 19053092 | Barquillos y buñuelos congelados que contengan el 25% o más de su peso en trigo, en paquetes de un peso máximo de 454 g cada uno, y galletas dulces que contengan el 25% o más de su peso en trigo, en paquetes de un peso máximo 1.36 kg cada uno, Sobre el c | Libre |
| 19053093 | Otros, Que contenga 25% o más de su peso en trigo, sobre el compromiso de acceso | Libre |
| 19053099 | Otros | Libre |
| 20079990 | Otros | Libre |
| 22071000 | Preparaciones homogeneizadas | Libre |
| 21069091 | Jugo concentrado de una sola fruta o vegetal, fortificado con vitaminas o minerales | Libre |
| 21069092 | Mezclas concentradas de frutas o vegetales, fortificadas con vitaminas o minerales | Libre |
| 21069093 | Con un contenido lácteo de 50% o más de su peso, dentro del compromiso de acceso | Libre |
| 21069094 | Con un contenido lácteo de 50% o más de su peso, sobre del compromiso de acceso | 274.5% pero no menos de \$2.88/kg |
| 21069095 | Otras preparaciones, que contengan, en estado seco, más del 10% de su peso en sólidos lácteos pero menos del 50% de contenido lacteo | 0% |

| Arancel Canadá | Descripción | Arancel con TLC en vigencia |
|----------------|--|---------------------------------|
| 21069096 | Preparaciones alcohólicas compuestas, que no contengan una o más sustancias odoríferas, con un contenido alcohólico superior a 0.5% por volumen, para uso en la manufactura de bebidas | 0% |
| 21069099 | Otros | 0% |
| 1604141000 | Bonito atlántico | 0% |
| 2009400000 | Jugo de piña | 0% |
| 04022110 | | |
| 04022111 | Dentro del compromiso de acceso | 3.32¢/kg |
| 04022112 | Sobre el compromiso de acceso | 243% pero no menos de \$2.82/kg |
| 21039010 | Mayonesa y aderezo de ensalada | 0% |
| 21039020 | Condimentos mezclados y sazonadores mezclados | 0% |
| 21039090 | Otros | 0% |
| 12093090 | Mayonesa y aderezo de ensalada | 0% |
| | Condimentos mezclados y sazonadores mezclados | 0% |
| 18063200 | Sin rellenar | 0% |
| 16041490 | Otros | 0% |
| 16041310 | En latas o envases de vidrio | 0% |
| 16041390 | Otros | 0% |
| 09012100 | Sin descafeinar | 0% |

Notas:

*Esta desgravación fue efectiva a partir de la fecha de entrada en vigencia del TLC y para las empresas de Zona Franca, la desgravación se aplica a partir de que el Gobierno de Costa Rica notifique satisfactoriamente al Gobierno de Canadá que Costa Rica ha eliminado todas las exoneraciones de impuestos y otros subsidios a la exportación otorgados a las empresas amparadas bajo el régimen de Zona Franca.

Fuentes

Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Canadá: Programa de Aranceles de Canadá. <http://www.comex.go.cr/acuerdos/comerciales/TLC%20Canada/espanol/Anexo%20III-3-1%20programa%20Canada.pdf> Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica (COMEX). Teléfono 256-7111. Fax 253-9176. Correo Electrónico: info@comex.go.cr. Internet: www.comex.go.cr. *Lista de desgravación que implementará Canadá una vez que el tratado de libre comercio entre en vigor.*

¿Cuáles son los principales impuestos internos en Canadá?

Los bienes importados para fines comerciales a Canadá son tasados bajo el Impuesto sobre Productos y Servicios, por sus siglas en inglés (GST) o por la parte federal del Impuesto de Ventas Armonizado (HST), impuesto compuesto por una parte federal y una provincial (Nova Scotia, Nuevo Brunswick y Newfoundland) en un 7%, exceptuando aquellos bienes que no son tasables.

Los bienes importados sin fines de comercialización tasables que ingresarán a cualquiera de las provincias participantes por un residente están sujetos al HST en 15%, exceptuando los vehículos automotores.

| Provincia/Territorio | Provincial | Federal | Impuesto - Total |
|---------------------------|------------|---------|------------------|
| Alberta | 0% | 7% | 7% |
| Columbia Británica | 7% | 7% | 14% |
| Manitoba | 7% | 7% | 14% |
| Nuevo Brunswick | * | * | 15% |
| Newfoundland | * | * | 15% |
| Northwest Territ. | 0% | 7% | 7% |
| Nova Scotia | * | * | 15% |
| Nunavut | 0% | 7% | 7% |
| Notario | 8% | 7% | 15% |
| Isla del Principe Eduardo | 10% | 7% | 17% |
| Québec | 7.5% | 7% | 14.5% |
| Saskatchewan | 7% | 7% | 14% |
| Yukon | 0% | 7% | 7% |

*No aplica

Los bienes importados sin fines de comercialización o que no son para reventa serán tasados por el GST en un 7% para el resto de Canadá, y para las provincias participantes por el HST en un 15%.

FUENTES

Import Guide - Taxation. Canada Customs and Revenue Agency. Teléfono (1-204) 983-3500 o (1-506) 636-5064. Internet: www.ccra-adrc.ca. *Guía sobre los impuestos que deben pagar los productos importados en Canadá, se puede encontrar en:* <http://www.ccra-adrc.gc.ca/E/pub/gp/rc4027eq/rc4027eq-08.html>

¿Cuáles productos fueron excluidos del tratado de libre comercio?

Dentro del programa de desgravación de Canadá, algunos productos continuarán pagando el mismo arancel que aplicaba antes del TLC Costa Rica - Canadá, ya que fueron excluidos del tratado. Dentro de estos productos excluidos se encuentran algunos productos avícolas como los embutidos, un número importante de productos lácteos (con excepción de algunos productos lácteos específicos de interés costarricense), algunas presentaciones de harinas y los huevos de gallina.

| Partida | Descripción | Desgravación vigente a partir de la entrada en vigencia TLC |
|----------------|---------------------------------|--|
| 04011020 | Sobre el compromiso de acceso | 241% pero no menos de \$34,50/hl |
| 04012010 | Dentro del compromiso de acceso | 7,5% |
| 04012020 | Sobre el compromiso de acceso | 241% pero no menos de \$34,50/hl |
| 04013010 | Dentro del compromiso de acceso | 7,5% |
| 04013020 | Sobre el compromiso de acceso | 292,5% pero no menos de \$2,48/kg |
| 04021020 | Sobre el compromiso de acceso | 201,5% pero no menos de \$2,01/kg |
| 04022111 | Dentro del compromiso de acceso | 3,32¢/kg |
| 04022112 | Sobre el compromiso de acceso | 243% pero no menos de \$2,82/kg |
| 04022121 | Dentro del compromiso de acceso | 6,5% |
| 04022122 | Sobre el compromiso de acceso | 295,5% pero no menos de \$4,29/kg |
| 04022911 | Dentro del compromiso de acceso | 3,32¢/kg |
| 04022912 | Sobre el compromiso de acceso | 243% pero no menos de \$2,82/kg |
| 04022921 | Dentro del compromiso de acceso | 6,5% |
| 04022922 | Sobre el compromiso de acceso | 295,5% pero no menos de \$4,29/kg |
| 04029120 | Sobre el compromiso de acceso | 259% pero no menos de 78,9¢/kg |
| 04029920 | Sobre el compromiso de acceso | 255% pero no menos de 95,1¢/kg |
| 04031010 | Dentro del compromiso de acceso | 6,5% |
| 04031020 | Sobre el compromiso de acceso | 237,5% pero no menos de 46,6¢/kg |
| 04039012 | Sobre el compromiso de acceso | 208% pero no menos de \$2,07/kg |
| 04039092 | Sobre el compromiso de acceso | 216,5% pero no menos de \$2,15/kg |
| 04041022 | Sobre el compromiso de acceso | 208% pero no menos de \$2,07/kg |

| Partida | Descripción | Desgravación vigente a partir de la entrada en vigencia TLC |
|----------------|---------------------------------|--|
| 04049020 | Sobre el compromiso de acceso | 270% pero no menos de \$3,15/kg |
| 04051010 | Dentro del compromiso de acceso | 11,38¢/kg |
| 04051020 | Sobre el compromiso de acceso | 298,5% pero no menos de \$4,00/kg |
| 04052010 | Dentro del compromiso de acceso | 7% |
| 04052020 | Sobre el compromiso de acceso | 274,5% pero no menos de \$2,88/kg |
| 04059020 | Sobre el compromiso de acceso | 313,5% pero no menos de \$5,12/kg |
| 04061010 | Dentro del compromiso de acceso | 3,32¢/kg |
| 04061020 | Sobre el compromiso de acceso | 245,5% pero no menos de \$4,52/kg |
| 04062012 | Sobre el compromiso de acceso | 245,5% pero no menos de \$3,58/kg |
| 04062091 | Dentro del compromiso de acceso | 3,32¢/kg |
| 04062092 | Sobre el compromiso de acceso | 245,5% pero no menos de \$5,11/kg |
| 04063010 | Dentro del compromiso de acceso | 3,32¢/kg |
| 04063020 | Sobre el compromiso de acceso | 245,5% pero no menos de \$4,34/kg |
| 04064020 | Sobre el compromiso de acceso | 245,5% pero no menos de \$5,33/kg |
| 04069011 | Dentro del compromiso de acceso | 2,84¢/kg |
| 04069012 | Sobre el compromiso de acceso | 245,5% pero no menos de \$3,53/kg |
| 04069021 | Dentro del compromiso de acceso | 3,32¢/kg |
| 04069022 | Sobre el compromiso de acceso | 245,5% pero no menos de \$5,78/kg |
| 04069031 | Dentro del compromiso de acceso | 3,32¢/kg |
| 04069032 | Sobre el compromiso de acceso | 245,5% pero no menos de \$5,50/kg |
| 04069041 | Dentro del compromiso de acceso | 3,32¢/kg |
| 04069042 | Sobre el compromiso de acceso | 245,5% pero no menos de \$4,23/kg |
| 04069051 | Dentro del compromiso de acceso | 3,32¢/kg |
| 04069052 | Sobre el compromiso de acceso | 245,5% pero no menos de \$5,08/kg |
| 04069061 | Dentro del compromiso de acceso | 3,32¢/kg |
| 04069062 | Sobre el compromiso de acceso | 245,5% pero no menos de \$3,53/kg |
| 04069071 | Dentro del compromiso de acceso | 3,32¢/kg |
| 04069072 | Sobre el compromiso de acceso | 245,5% pero no menos de \$4,34/kg |

| Partida | Descripción | Desgravación vigente a partir de la entrada en vigencia TLC |
|----------------|--|--|
| 04069081 | Dentro del compromiso de acceso | 3,32¢/kg |
| 04069082 | Sobre el compromiso de acceso | 245,5% pero no menos de \$5,26/kg |
| 04069091 | Havarti y tipos Havarti, Dentro del compromiso de acceso | 3,32¢/kg |
| 04069092 | Havarti y tipos Havarti, Sobre el compromiso de acceso | 245,5% pero no menos de \$4,34/kg |
| 04069093 | Parmesano y tipos Parmesano, Dentro del compromiso de acceso | 3,32¢/kg |
| 04069094 | Parmesano y tipos Parmesano, Sobre el compromiso de acceso | 245,5% pero no menos de \$5,08/kg |
| 04069095 | Romano y tipos Romano, Dentro del compromiso de acceso | 3,32¢/kg |
| 04069096 | Romano y tipos Romano, Sobre el compromiso de acceso | 245,5% pero no menos de \$5,15/kg |
| 04069098 | Otros, Dentro del compromiso de acceso | 3,32¢/kg |
| 04069099 | Otros, Sobre el compromiso de acceso | 245,5% pero no menos de \$3,53/kg |
| 04070012 | Huevos de ave con cascarón, Sobre el compromiso de acceso | 238% pero no menos de \$2,91/docena |
| 04070019 | Otros, Sobre el compromiso de acceso | 163,5% pero no menos de 79,9¢/docena |
| 04081110 | Dentro del compromiso de acceso | 8,5% |
| 04081120 | Sobre el compromiso de acceso | \$6,12/kg |
| 04081910 | Dentro del compromiso de acceso | 6,63¢/kg |
| 04081920 | Sobre el compromiso de acceso | \$1,52/kg |
| 04089110 | Dentro del compromiso de acceso | 8,5% |
| 04089120 | Sobre el compromiso de acceso | \$6,12/kg |
| 04089910 | Dentro del compromiso de acceso | 6,63¢/kg |
| 04089920 | Sobre el compromiso de acceso | \$1,52/kg |
| 15179022 | Sobre el compromiso de acceso | 218% pero no menos de \$2,47/kg |
| 16010021 | Otras de aves, excepto "Gallinas ponedoras para sacrificar" *, dentro del compromiso de acceso | 0,95¢/kg |
| 16010022 | Otras de aves, excepto "Gallinas ponedoras para sacrificar" *, sobre el compromiso de acceso | 238% |
| 16010032 | Sobre el compromiso de acceso | 154,5% |
| 16022022 | Sobre el compromiso de acceso | 238% |
| 16022032 | Sobre el compromiso de acceso | 154% |
| 16023112 | Otros, Dentro del compromiso de acceso | 7,5% |

| Partida | Descripción | Desgravación vigente a partir de la entrada en vigencia TLC |
|----------------|--|--|
| 16023113 | Otros, Sobre el compromiso de acceso, sin deshuesar | 169,5% pero no menos de \$3,76/kg |
| 16023114 | Otros, Sobre el compromiso de acceso, deshuesada | 169,5% pero no menos de \$6,18/kg |
| 16023193 | Otros, Dentro del compromiso de acceso | 5% pero no menos de 4,74¢/kg o más de 9,48¢/kg |
| 16023194 | Otros, Sobre el compromiso de acceso, sin deshuesar | 165% pero no menos de \$3,67/kg |
| 16023195 | Otros, Sobre el compromiso de acceso, deshuesada | 165% pero no menos de \$6,03/kg |
| 16023212 | Otros, Dentro del compromiso de acceso | 7,5% |
| 16023213 | Otros, Sobre el compromiso de acceso, sin deshuesar | 253% pero no menos de \$5,91/kg |
| 16023214 | Otros, Sobre el compromiso de acceso, deshuesada | 253% pero no menos de \$10,54/kg |
| 16023293 | Otros, Dentro del compromiso de acceso | 5% pero no menos de 4,74¢/kg o más de 9,48¢/kg |
| 16023294 | Otros, Sobre el compromiso de acceso, sin deshuesar | 249% pero no menos de \$5,81/kg |
| 16023295 | Otros, Sobre el compromiso de acceso, deshuesada | 249% pero no menos de \$10,36/kg |
| 18062022 | Sobre el compromiso de acceso | 265% pero no menos de \$1,15/kg |
| 18069012 | Sobre el compromiso de acceso | 265% pero no menos de \$1,15/kg |
| 19012012 | Contiene más del 25% del peso en grasa de mantequilla, que no se produzca para venta al detalle, Sobre el compromiso de acceso | 246% pero no menos de \$2,85/kg |
| 19012022 | Que contenga más del 25% de su peso en grasa de mantequilla, que no sea para venta al detalle, sobre el compromiso de acceso | 244% pero no menos de \$2,83/kg |
| 19019032 | Mezclas para helado o mezclas para leche helada, Sobre el compromiso de acceso | 267,5% pero no menos de \$1,16/kg |
| 19019034 | Otros, que no se ofrezcan para venta al detalle, sobre el compromiso de acceso | 250,5% pero no menos de \$2,91/kg |
| 19019052 | Mezclas para helado o mezclas para leche helada, Sobre el compromiso de acceso | 267,5% pero no menos de \$1,16/kg |
| 19019054 | Otros, que no se ofrezcan para venta al detalle, sobre el compromiso de acceso | 250,5% pero no menos de \$2,91/kg |
| 21050091 | Dentro del compromiso de acceso | 6,5% |

| Partida | Descripción | Desgravación vigente a partir de la entrada en vigencia TLC |
|----------------|--|--|
| 21050092 | Sobre el compromiso de acceso | 277% pero no menos de \$1,16/kg |
| 21069032 | Substitutos de leche, crema o mantequilla, con un contenido lácteo equivalente a 50% o más de su peso, fuera del compromiso de acceso | 212% pero no menos de \$2,11/kg |
| 21069034 | Preparaciones, con un contenido de grasa de leche superior al 15% de su peso pero con un contenido lácteo menor al 50%, que pueda usarse como sustituto de mantequilla, fuera del compromiso de acceso | 212% pero no menos de \$2,11/kg |
| 21069052 | Sobre el compromiso de acceso | \$1,45/kg |
| 21069094 | Con un contenido lácteo de 50% o más de su peso, sobre del compromiso de acceso | 274,5% pero no menos de \$2,88/kg |
| 22029043 | Otros, que contenga 50% o más de su peso de contenido lácteo, que no sea para venta al detalle, sobre el compromiso de acceso | 256% pero no menos de \$36,67/hl |
| 23099032 | Contiene, en seco, un 50% o más de su peso en sólidos lácteos sin grasa, sobre el compromiso de acceso | 205,5% pero no menos de \$1,64/kg |

Fuentes

Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Canadá: Programa de Aranceles de Canadá. <http://www.comex.go.cr/acuerdos/comerciales/TLC%20Canada/espanol/Anexo%20III-3-1%20programa%20Canada.pdf> Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica (COMEX). Teléfono 256-7111. Fax 253-9176. Correo Electrónico: info@comex.go.cr. Internet: www.comex.go.cr. *Lista de desgravación que implementará Canadá una vez que el tratado de libre comercio entre en vigor.*

¿Cómo interpretar el arancel de Canadá?

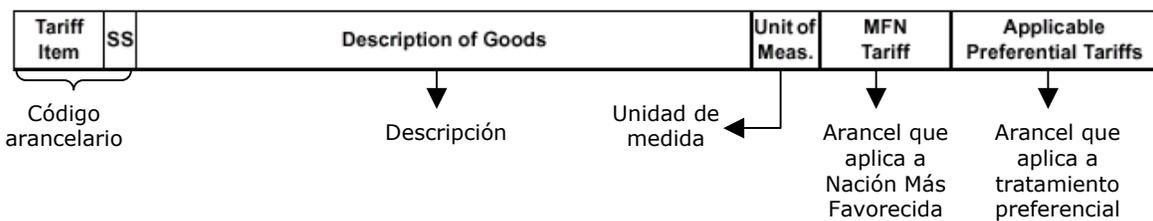
En Canadá se aplica una tarifa general del 35% a todos los productos que ingresen de países sin ningún trato preferencial. Sin embargo, existen diferentes programas para diferentes países o grupos de países que otorgan un tratamiento arancelario preferencial que permite el ingreso de los productos a Canadá pagando una tarifa que puede variar entre el 3% y 7.3%. Estos programas se listan a continuación:

- | | |
|--|------|
| ▪ Nación Más Favorecida | MFN |
| ▪ Sistema Generalizado de Preferencias | GPT |
| ▪ Países Menos Desarrollados | LDCT |
| ▪ Tarifa para los países del Caribe Commonwealth | CCCT |
| ▪ Arancel para Australia | AUT |
| ▪ Arancel para Nueva Zelanda | NZT |
| ▪ Arancel para Estados Unidos | UST |
| ▪ Arancel para México | MT |
| ▪ Arancel para México - Estados Unidos | MUST |
| ▪ Arancel para Chile | CT |
| ▪ Acuerdo Arancelario Canadá - Israel | CIAT |
| ▪ Arancel para Costa Rica | CRT |

En el caso de los exportadores Costarricenses, estos reciben las preferencias obtenidas mediante el Tratado de Libre Comercio firmado entre Costa Rica y Canadá. Además de esto, el exportador costarricense debe preveer que en esa nación se aplica un impuesto general de ventas de entre el 15% y el 16%.

A continuación se presenta la interpretación del encabezado del arancel de Canadá y un ejemplo práctico del uso adecuado e interpretación de este arancel.

Descripción del encabezado del arancel de Canadá



Interpretación del arancel de Canadá para la partida 21041000

CUSTOMS TARIFF - SCHEDULE

21 - 3

| Tariff Item | SS | Description of Goods | Unit of Meas. | MFN Tariff | Applicable Preferential Tariffs |
|-------------|----|--|---------------|------------|---|
| | 10 | -----Sauces based on fish products..... | KGM | | |
| | 90 | -----Other..... | KGM | | |
| 21.04 | | Soups and broths and preparations therefor; homogenized composite food preparations. | | | |
| 2104.10.00 | | -Soups and broths and preparations therefor | | 6% | UST, CCCT, LPCT, MT, CIAT, CT,  |
| | 10 | -----In air-tight containers..... | KGM | | |
| | 90 | -----Other..... | KGM | | |
| 2104.20.00 | 00 | -Homogenized composite food preparations | KGM | 11% | UST, CCCT, LPCT, MT, CIAT, CT,  GPT: 5% |

La partida seleccionada corresponde a la 21041000, es decir sopas y caldos y preparaciones, la cual presenta un arancel del 6% para los países a los cuales aplique Nación Más Favorecida. No obstante, existente algunos tratamientos preferenciales, como por ejemplo el arancel de Estados Unidos o el de los países del Caribe Commonwealth donde también el arancel es cero. Asimismo, para esta partida Costa Rica también tiene cero arancel derivado del tratado de libre comercio. Esto se puede observar en la última columna donde dice se incluye a Costa Rica en aranceles preferenciales.

FUENTES

Customs Tariff. Canada Customs and Revenue Agency. Teléfono (1-204) 983-3500 o (1-506) 636-5064. Internet: www.cra-adrc.ca. Arancel vigente en Canadá en: <http://www.cra-adrc.gc.ca/customs/general/publications/tariff2002/table-e.html>.

Guía del Arancel. 2000. Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica. Edificio Centro de Comercio Exterior. Ave. 3ª, Calle 40. San José, Costa Rica. Teléfono 256-7111. Fax 233-5755. Correo Electrónico: info@procomer.com. Internet: www.procomer.com. Guía práctica para el uso y la interpretación de algunos aranceles de importación, a saber: Chile, MERCOSUR, Canadá, países Centroamericanos, Europa, entre otros.

¿Cuáles productos están sujetos a cuotas y/o contingentes?

En el tratado de libre comercio suscrito entre Costa Rica y Canadá, se establecieron contingentes libres de aranceles para el azúcar refinado.

En el caso de acceso a Canadá, este país otorgó a Costa Rica una cuota inicial de 20,000 toneladas métricas (TM), la cual se incrementará progresivamente hasta alcanzar 40,000 TM en el octavo año del tratado (2010). A partir de ese año, Canadá eliminará aranceles de importación para las exportaciones de azúcar refinado de Costa Rica. Esto incluye las siguientes partidas: 17029011, 17029012, 17029013, 17029014, 17029015, 17029016, 17029017, 17029018 y 17029030.

FUENTES

Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y el Gobierno de Canadá: documento explicativo Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica (COMEX). Teléfono 256-7111. Fax 253-9176. Correo Electrónico: info@comex.go.cr. Internet: www.comex.go.cr. *Documento donde se presenta una explicación de los diferentes capítulos del tratado de libre comercio Costa Rica-Canadá.*

¿Cuáles son las reglas y normas de origen que se deben cumplir para tener acceso a los beneficios del tratado de libre comercio?

Las reglas de origen son aplicables por producto sobre la base de la clasificación arancelaria del Sistema Armonizado de 1996 y se pueden consultar en forma detallada en el Anexo IV.1 Reglas de origen específicas del Tratado de Libre Comercio Costa Rica- Canadá.

Es importante destacar que para el sector agrícola y agroindustrial se establecieron únicamente reglas de cambio de clasificación arancelaria y en términos generales, las reglas de origen acordadas son favorables para Costa Rica.

A continuación se presentan las reglas de origen para los principales productos del sector bajo estudio.

| Partida | Regla de origen |
|-----------------|---|
| 0901 | Un cambio a la partida 0901 de cualquier otro capítulo. |
| 0902.10-0902.40 | Un cambio a cualquiera de las subpartidas 0902.10 a 0902.40 dentro de esa subpartida o de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo. |
| 09.03 | Un cambio a la partida 09.03 de cualquier otra partida. |
| 0904.11-0910.99 | Un cambio a cualquiera de la subpartidas 0904.11 a 0910.99 dentro de esa subpartida o de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo, excepto de la subpartida 0709.60, 0904.20, 0908.30 ó 0910.10. |
| 10.01-10.08 | Un cambio a la partida 10.01 a 10.08 de cualquier otro capítulo. |
| 11.01-11.03 | Un cambio a la partida 11.01 a 11.03 de cualquier otro capítulo. |
| 1104.11-1104.12 | Un cambio a la subpartida 1104.11 a 1104.12 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo. |
| 12.01-12.07 | Un cambio a la partida 12.01 a 12.07 de cualquier otro capítulo. |
| 1516.10 | Un cambio a un producto de la subpartida 1516.10 que se haya obtenido completamente de focas o productos de foca, de cualquier otra partida; o Un cambio a cualquier otro producto de la subpartida 1516.10 de cualquier otro capítulo. |
| 1701-1703 | Un cambio a la partida 1701 a 1703 de cualquier otro capítulo. |
| 200911-200990 | Un cambio a cualquiera de las subpartidas 200911 a 200990 dentro de esa subpartida o de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo. |
| 200791-200799 | Un cambio a la subpartida 200791 a 200799 de cualquier otra partida. |
| 200830-200899 | Un cambio a la subpartida 200830 a 200899 de cualquier otro capítulo. |
| 1501-1512 | Un cambio a la partida 1501 a 1512 de cualquier otro capítulo. |
| 1905 | Un cambio a la partida 1905 de cualquier otra partida |
| 200791-200799 | Un cambio a la subpartida 200791 a 200799 de cualquier otra partida. |
| 2203-2207 | Un cambio a la partida 2203 a 2207 de cualquier otra partida fuera de ese grupo excepto de la partida 2208 a 2209. |

| Partida | Regla de origen |
|----------------|--|
| 2106 | Un cambio a la partida de cualquier otro capítulo |
| 1603-1605 | Un cambio a la partida 1603 a 1605 de cualquier otro capítulo |
| 200911-200990 | Un cambio a cualquiera de las subpartidas 200911 a 200990 dentro de esa subpartida incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo. |
| 0401-0410 | Un cambio a la partida 0401 a 0410 de cualquier otro capítulo excepto de las preparaciones a base de productos lácteos de la subpartida 190190 con un contenido de sólidos superior al 10% en peso. |
| 21039000 | Un cambio a la subpartida 210390 de cualquier otra partida. |
| 1209-1214 | Un cambio a la partida 1209 a 1214 de cualquier otro capítulo. |
| 1806 | Un cambio a la partida 1806 de cualquier otra partida excepto de la partida 1803 a 1805. |
| 1603-1605 | Un cambio a la partida 1603 a 1605 de cualquier otro capítulo. |
| 2106 | Un cambio a la partida 0901 de cualquier otro capítulo. Un cambio a jugos concentrados de frutas u hortalizas, fortificados con minerales y vitaminas, de la partida 2106 de cualquier otra partida, siempre que el cambio no sea resultado solamente de la fortificación con minerales o vitaminas. Un cambio a las preparaciones de la partida 2106 con un contenido de sólidos lácteos superior al 10% en peso de cualquier otro capítulo, excepto del Capítulo 4 o de las preparaciones a base de productos lácteos superior al 0.5% por volumen, del tipo de las utilizadas en la fabricación de bebidas, de cualquier otra partida, excepto de la partida 2203 a 2209. |

FUENTES

Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y el Gobierno de Canadá: documento explicativo Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica (COMEX). Teléfono 256-7111. Fax 253-9176. Correo Electrónico: info@comex.go.cr. Internet: www.comex.go.cr. *Documento donde se presenta una explicación de los diferentes capítulos del tratado de libre comercio Costa Rica- Canadá.*

Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y el Gobierno de Canadá. Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica (COMEX). Teléfono 256-7111. Fax 253-9176. Correo Electrónico: info@comex.go.cr. Internet: www.comex.go.cr. *Documento donde se detallan los acuerdos alcanzados entre el Gobierno de Costa Rica y el de Canadá y que conforman las normas que rigen el comercio entre ambos países una vez aprobado el tratado.*

¿Qué trámites o documentos se deben presentar para demostrar el origen de un producto de acuerdo al Tratado de Libre Comercio?

Para demostrar el origen de la mercadería, el exportador debe llenar el certificado de origen que se establecerá. Cuando un exportador no es el productor debe de llenar el certificado de acuerdo al conocimiento que posea acerca del origen de la mercancía, así como el aporte voluntario que haga el productor mediante una declaración escrita o un certificado llenado por este.

El certificado de origen es válido para una exportación de varios productos o varias exportaciones del mismo producto. En este último caso, las exportaciones deben de realizarse en un plazo menor a los 12 meses y establecerse dicho plazo en el certificado.

La copia del certificado de origen debe de ser entregada cuando así sea solicitado por la autoridad correspondiente. Además el exportador o productor debe conservar registros contables por al menos cinco años de los productos para los cuales solicitó preferencias arancelarias.

El certificado de origen no es necesario cuando el valor de la mercadería es inferior a los US\$1,000. Sin embargo, se puede exigir que la factura contenga una declaración certificando el origen del producto.

Las autoridades aduaneras canadienses pueden hacer verificaciones cuando lo consideren conveniente mediante cuestionarios escritos o con visitas a las instalaciones del exportador o del productor para verificar las instalaciones o examinar los registros. Luego de realizada la verificación, la autoridad aduanera debe dar una resolución escrita donde explicará los resultados de la investigación.

En caso de que se demuestre que la información proporcionada por el exportador sobre el origen del producto era falsa, se aplicará la legislación penal, civil o administrativa que corresponda.

FUENTES

Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y el Gobierno de Canadá: documento explicativo. ISBN: 9968-740-21-7. Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica (COMEX). Teléfono 256-7111. Fax 253-9176. Correo Electrónico: info@comex.go.cr. Internet: www.comex.go.cr. *Explicación de los diferentes capítulos del tratado de libre comercio Costa Rica - Canadá.*

¿Cuáles productos requieren de permisos de exportación en Costa Rica?

Costa Rica establece prohibiciones y licencias de exportación por motivos de seguridad nacional, de protección al patrimonio y del medio ambiente o por motivos económicos. Estas regulaciones han sido establecidas de conformidad con los compromisos adquiridos por Costa Rica ante la Organización Mundial del Comercio.

Existen prohibiciones para varios productos de la industria alimentaria tales como el café, la miel virgen y el azúcar a granel, los cuales están sujetos a una autorización previa de exportación por parte de un ente oficial.

| Descripción del producto | Organismo encargado |
|-----------------------------------|---|
| Café (tostado, en grano o molido) | Instituto costarricense del Café (ICAFÉ) |
| Azúcar a granel | Liga Agrícola Industrial de la Caña (LAICA) |

Para exportar es necesario realizar el registro como exportador, ante la Ventanilla Única de Comercio Exterior de la Promotora de Comercio Exterior (PROCOMER). En el caso de Alimentos las plantas de producción deben contar con un permiso de operación otorgado por el Ministerio de Salud.

La exportación deberá ser autorizada por la Ventanilla Única de Comercio Exterior de PROCOMER y para tal fin deberá gestionar los siguientes documentos: la Declaración Aduanera de Exportación (DAE), la factura comercial y el certificado de origen en caso que se desee optar por las preferencias asociadas al Sistema Generalizado de Preferencias o posteriormente por los beneficios del tratado de libre comercio.

FUENTES

Breve Guía para Exportar. Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica. San José. 2000. PROCOMER. Sede: avenida 3, calle 40. Apartado postal 1278-1007 Centro Colón, San José. Costa Rica. Tel. (506) 256-7111. Fax. (506)233-5755. Correo electrónico info@procomer.go.cr. Internet:

Dirección de Registro y Control. Ministerio de Salud Pública. Sede: Avenida 6ª y 8ª, calle 16, detrás del Hospital San Juan de Dios, San José. Tel: 255-2745. Fax: 222-1420. Correo electrónico: drca@operamail.com. Internet: <http://regcon.netsalud.sa.cr/>. *Realiza evaluación técnica para determinar si un producto es apto o no para el consumo y empleo por humanos y controla en el mercado y en la industria que el producto cumpla con la normativa vigente.*

Dirección de Sanidad Animal. Protección Zoonositaria. Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG). Sede 1,5 Km. al oeste de Jardines del Recuerdo, 400 norte, Lagunilla, Barreal de Heredia. Tel.: 260-8300. Fax: 260-8279. Correo electrónico: urena@protecnet.go.cr. Internet: www.protecnet.go.cr. *Ente gubernamental encargado de la vigilancia epidemiológica de las enfermedades exóticas, control de enfermedades zoonóticas de interés en la salud pública veterinaria y de velar por la salud pública veterinaria.*

Instituto del Café de Costa Rica (ICAFE). Sede: calle 1ª, avenida 18 y 20, San José. Tel.: (506) 222-6411. Fax (506) 222-2838. Correo electrónico: icafe@racsa.co.cr. *Institución encargada de dictar las políticas relacionadas con el cultivo y exportación de café*

TEMA IV: BARRERAS NO ARANCELARIAS

¿Cuáles productos requieren de permiso de importación en Canadá?

Canadá establece dos tipos de controles sobre importaciones:

a) *Lista de control de importaciones:* Se compone de bienes ubicados en ella por motivos de protección a la integridad de la extensa producción agrícola nacional o por motivo de embargos internacionales al comercio en bienes de especies amenazadas. El sistema de lista se refuerza con la necesidad de permisos, necesarios tanto en algunas exportaciones como en importaciones.

Los permisos de importación de productos controlados son emitidos por la *Export and Import Controls Bureau*, del Departamento de Asuntos Externos y Comercio Internacional de Canadá (*Department of Foreign Affairs and International Trade*). A esta institución le corresponde la asistencia a los importadores para determinar los requerimientos específicos para la importación de bienes.

El control de importaciones incluye productos tales como **textiles y vestuario, acero, trigo, cebada y sus productos, lácteos, pollo, huevos, pavo y algunas armas de fuego específicas.**

Para conocer la lista de bienes sujetos a control de importaciones mediante permisos, referirse a la siguiente dirección, perteneciente al Departamento de Justicia, Canadá:

<http://laws.justice.gc.ca/en/E-19/index.html>

La lista de permisos generales de importación se localiza en la siguiente dirección, perteneciente al Departamento de Asuntos Externos y Comercio Exterior de Canadá:

<http://www.dfait-maeci.gc.ca/~eicb/general/Bluebook2002/English/A%20Section/A-TOC-E.htm>

b) *Prohibición de importaciones:*

Canadá establece algunas prohibiciones a la importación de bienes, por cuanto caen en la categoría de *bienes inadmisibles*. Los *bienes inadmisibles* incluyen **materiales impresos relacionados con la pornografía, materiales sediciosos o similares, narcóticos, ciertas armas de guerra y algunos materiales de transporte.**

FUENTES

Importing into Canda. Department of Foreign Affairs and International Trade. 125 Sussex Drive, Ottawa, Ontario Teléfono (1-613) 996-9709 Fax (1-613) 944-6500 Correo electrónico: eqserv@dfait-maeci.gc.ca Internet: <http://www.dfait.gc.ca> Descripción general de los principales procedimientos requeridos para la importación hacia Canadá.

Import Control List. Department of Justice Canada. 284 Wellington Street Ottawa, Ontario K1A 0H8 Teléfono (1-613) 957-4222 Fax (1-613) 954-0811 Correo electrónico: Referirse a <http://canada.justice.gc.ca/en/contact/Comm5.html> Internet: <http://canada.justice.gc.ca> Lista de los productos de importación controlada hacia Canadá.

¿Cuáles son los requisitos que deben cumplir las etiquetas de los productos del sector alimentario?

En Canadá todos los productos empacados (excepto productos pequeños como confites o chicles que se venden individualmente, o frutas o vegetales frescos sujetos por una banda de ancho menor a 12,7 mm) deben llevar una etiqueta. Los productos que se empacan en el momento en que son adquiridos no son considerados empacados y por lo tanto no ocupan de la etiqueta. A continuación se presentan los requerimientos usuales de etiquetado.

1. Aspectos Generales

Toda la información contenida en la etiqueta debe ser verdadera, además tiene que ser claramente legible (el tamaño mínimo de la letra es de 1,6 mm basado en la letra "o").

La etiqueta puede ir en cualquiera de los paneles del producto excepto en el inferior.

2. Idioma

Toda información de carácter obligatoria en la etiqueta tiene que mostrarse en los dos idiomas oficiales de Canadá, el inglés y el francés, excepto:

- La identidad y la dirección de la empresa que empacó el producto;
- Los contenedores de productos que no se venden al consumidor;
- Productos locales vendidos en una localidad en que uno de los lenguajes oficiales es hablado por menos del 10% de la población;
- Pruebas de mercado
- Comidas especiales.

En caso de que el producto se clasifique en alguna de las categorías anteriores, la etiqueta podrá ser en un solo idioma.

3. Nombre común

El nombre común del producto debe aparecer en inglés y francés en la parte principal de la etiqueta. Por nombre común se entiende lo siguiente:

- El nombre dado por Food and Drug Regulations (FDR), por ejemplo: "jugo de naranja de concentrado", "chocolate de leche", "mayonesa";
- El nombre dado por otra agencia federal, como por ejemplo: "vegetales mixtos", "salsa de desayuno", entre otros;
- Si no existe ninguna regulación, el nombre por el cual es conocido el producto comúnmente, algunos ejemplos son: "bebida de naranja", "galletas de vainilla", entre otros.

Los nombres comunes, especialmente los que no están sujetos a regulaciones deben cumplir con una serie de condiciones adicionales dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

- No incorporar palabras que no se justifiquen en la composición del producto;
- No sugerir un lugar de origen;
- No ser similar, directa o fonéticamente, al nombre de otro producto del cual sea imitación o sustituto.

4. Abreviaturas

Por lo general las abreviaturas no están permitidas para la información que tiene carácter obligatorio. Únicamente se pueden utilizar abreviaturas cuando existe alguna regulación canadiense que las autorice, tal es el caso de las unidades de medida.

5. Cantidad neta

Todos los productos empacados deben tener una declaración de la cantidad neta, con las siguientes excepciones:

- Porciones individuales de alimentos preparados por un comisario para ser vendidas en máquinas o en móviles;
- Porciones individuales de alimentos preparados servidos por restaurantes o aerolíneas con la comida o *snacks*;
- Algunos productos que varían en tamaño vendidos al detallista por un productor, por ejemplo: pavo, cortes de carne, entre otros.

Un detalle que se debe tener en cuenta es que el tamaño de los números que indican el contenido neto varía de acuerdo a la superficie de la etiqueta, esta información se puede obtener en la Agencia de Inspección de Alimentos de Canadá (CFIA, por sus siglas en inglés).

El contenido neto debe ser declarado en unidades métricas en el panel principal de la etiqueta en inglés y francés. Las siguientes abreviaturas son consideradas bilingües y pueden ser utilizadas:

g para gramos
kg para kilogramos
ml, mL o m• para mililitros
L, l o • para litros

La cantidad debe indicarse de la siguiente forma:

- Por volumen para líquidos
- Por peso para productos sólidos
- Por unidades para algunos productos

La expresión de la cantidad debe redondearse a tres figuras, excepto que el contenido neto sea inferior a 100 que se utilizan dos. Por ejemplo

453,59 se transforma en 454;
85,6 se transforma en 86;
6,43 se transforma en 6,4.

Las unidades canadienses (conocidas también imperial) no tienen carácter de obligatorio en las etiquetas de los productos. Si se decide a utilizarlas se debe tomar en cuenta que este sistema de medida es diferente del estadounidense.

6. Nombre y dirección

Para los productos importados a Canadá la etiqueta debe contener el nombre y dirección del distribuidor canadiense, anteponiendo las frases "*Imported by/Importé par*" o "*Imported for/Importé pour*" a no ser de que se especifique el origen del producto inmediatamente después del nombre y la dirección del importador.

7. Lista de ingredientes

Los productos que están conformados por un grupo de ingredientes deben llevar en la etiqueta el listado de ingredientes ordenados de mayor a menor con respecto a la proporción que representan del producto final, Los productos que no requieren de llevar la lista de ingredientes en la etiqueta son los siguientes:

- Productos empacados por el detallista desde una presentación mayor, excepto las semillas mixtas;
- Porciones individuales de alimentos servidos en restaurantes o aerolíneas con la comida o con *snacks* como por ejemplo, la crema del café, ketchup, entre otros;
- Porciones individuales de alimentos preparados por un comisario para ser vendidas en máquinas o en móviles;
- Carnes y aves empacados asados, horneados o similares en las instalaciones del detallista;
- Bebidas alcohólicas y vinagres estándares.

Para ayudar a los consumidores con algunos productos que pueden generar reacciones alérgicas, la CFIA insta a incluir los siguientes productos o sus derivados dentro de las etiquetas:

- Maní;
- Nueces de árboles;
- Ajonjolí;
- Leche;
- Huevos;
- Mariscos y crustáceos;
- Soya;
- Trigo;
- Sulfitos

Los ingredientes y sus componentes (ingredientes de los ingredientes) deben declararse por sus nombres comunes en la lista de ingredientes de la etiqueta. Algunos alimentos, cuando son usados como ingredientes pueden ser citados por sus nombres genéricos (por ejemplo aceites vegetales). Además la fuente del ingrediente debe ser citada por ejemplo la lecitina debe especificarse como lecitina de soya con esto se pretende ayudar al consumidor a hacer una elección más segura. Y finalmente cuando se le agregan vitaminas, minerales, saborizantes, y productos similares se utiliza el ingrediente activo del producto añadido.

Los componentes de los ingredientes deben declararse entre paréntesis después del ingrediente ó sin citar el ingrediente. Existen productos para los cuales no es necesario declarar los componentes por lo que se recomienda visitar la siguiente página en Internet para verificar cuales productos no necesitan ser declarados:

<http://www.inspection.gc.ca/english/fssa/labeti/guide/ch2e.shtml#2.3>

Algunos productos que son utilizados durante el proceso de elaboración del producto y que no están presentes en el producto final y están en proporciones insignificantes no necesitan ser declarados. Dentro de estos productos tenemos: limpiadores, productos de lavado, entre otros.

Cuando se agregan sabores artificiales, ya sean solos o acompañados de sabores naturales y alguna viñeta sugiere sabores naturales (por ejemplo una foto del producto cuyo sabor se utilizó artificialmente) se debe agregar a la par de dicha viñeta en inglés y francés que el sabor es artificial, imitación o simulado. Esta información añadida a la par de la viñeta debe de ser del mismo tamaño que la utilizada en la información del peso neto.

8. Tiempo de duración

El tiempo de duración del producto (definido como el tiempo en que mantendrá las condiciones de salubridad adecuadas) es requerido en los alimentos aun cuando su vida útil sea menor a 90 días con las siguientes excepciones:

- Frutas y vegetales frescos empacados;
- Porciones individuales de alimentos preparados por un comisario para ser vendidas en máquinas o en móviles;
- Porciones individuales de alimentos preparados servidos por restaurantes o aerolíneas con la comida o *snacks*;
- Donas empacadas.

Además se debe agregar las condiciones en las cuales el producto debe ser almacenado para conservar sus características. La frase "best before/meilleur avant" debe aparecer en la etiqueta en cualquier panel excepto el del fondo. La fecha sin embargo puede ser puesta en el panel inferior, respetando el siguiente formato: "**año mes día**" además, los meses utilizan un formato especial para cumplir las características de ser bilingüe. Este formato es el siguiente:

JA para Enero
FE para Febrero
MR para Marzo
AL para Abril
MA para Mayo
JN para Junio

JL para Julio
AU para Agosto
SE para Setiembre
OC para Octubre
NO para Noviembre
DE para Diciembre

9. Previamente congelado

Las palabras "*previously frozen*" deben de aparecer en el panel principal cuando el producto estuvo congelado y luego fue descongelado para su venta. Cuando el producto fue elaborado a partir de ingredientes congelados y frescos se debe poner la leyenda "*made from fresh and frozen portions*" o "*made fresh and frozen* [nombre del producto]".

10. Tamaño del producto

Para algunos productos, existen tamaños de empaques estándares de acuerdo a la legislación canadiense. Estos productos son: vino, jarabe de glucosa, jarabe de azúcar refinada, mantequilla de maní. Además existen algunas frutas y vegetales frescos,

miel, productos de maple, lácteos y aves de corral que tienen regulaciones relacionados con el tamaño del producto.

11. Otra información obligatoria

Para algunos productos se requiere de información adicional, tal es el caso de los licores que deben contener el porcentaje de alcohol por volumen, porcentaje de grasa en los lácteos, porcentaje de ácido acético en el vinagre, una declaración que el alimento es endulzado con aspartame, entre otras. El contenido nutricional es requerido.

12. Alimentos irradiados

Los siguientes alimentos pueden ser irradiados para mejorar su conservación y pueden ser vendidos en Canadá: papas, cebollas, trigo, harina de trigo, harina integral y algunas especias. Sin embargo, los productos irradiados deben de ser identificados con palabras como irradiados o tratados con radiación, a la vez deben ser acompañados con el siguiente símbolo:



Cuando un alimento es elaborado con más de un 10% de un ingrediente irradiado deberá de cumplir con los requisitos mencionados anteriormente.

13. Etiquetas de contenedores

Las etiquetas de envases destinados para el comercio, industrias, o institucionales que no son utilizadas para la venta al público no requieren etiquetas bilingües.

FUENTES

Guía para el etiquetado y promoción de alimentos. Canadian Food Inspection Agency (CFIA). 59 Camelot Drive, Ottawa, Canadá, K10Y9. Tel.: (1-613) 225-2342. Fax. (1-613) 228-6601. Correo electrónico: cfiamaster@inspection.gc.ca. Internet: www.inspection.gc.ca. *Agencia del gobierno de Canadá encargada de realizar inspecciones a alimentos y productos del reino vegetal y animal.*

¿Cuáles otros procedimientos deben cumplir los productos que ingresen a Canadá?

Existe una compleja legislación en Canadá sobre el tema de alimentos, por lo que se recomienda tener sumo cuidado con los requisitos que debe cumplir cada producto y estar en contacto permanente con el importador para asegurarse de que el embarque no sea devuelto.

Para revisar los permisos que debe cumplir cada producto, la Agencia de Inspección de Alimentos de Canadá desarrolló un sistema que permite verificar cuales son los permisos necesarios para cada producto. Este sistema puede ser consultado a través de Internet en la siguiente dirección:

<http://airs-sari.inspection.gc.ca>

A continuación se presenta una descripción de elementos generales para la importación de los principales grupos de productos del sector alimentario regulados en Canadá.

1. Bebidas alcohólicas

La importación de licores en Canadá está regulada por los gobiernos provinciales por lo que dependiendo de la provincia en la cual el producto será importado, las normas serán diferentes. La única excepción a esto es cuando las importaciones se realizan a granel por parte de una destilería o cervecería autorizada.

2. Productos lácteos

La mantequilla, el queso cheddar, la leche seca y otras variedades de quesos son reguladas por leyes específicas. Las importaciones de productos lácteos deben cumplir esta legislación que abarca temas como calidad, etiquetado, empaque y clasificaciones, así como también aspectos relacionados con la salud y seguridad. Las importaciones de productos lácteos provenientes de ciertos países donde existen enfermedades en los animales que plantean una amenaza para la salud en Canadá están restringidas.

La mayoría de los productos lácteos requieren de un permiso de importación por parte del Departamento de Asuntos Internacionales y Comercio Internacional. Además cada embarque deberá de estar acompañado de una declaración de importación que indica que los productos fueron elaborados a partir de materias primas en buen estado, lo mismo que las instalaciones.

3. Huevos y huevos procesados

Los huevos en cáscara destinados al consumo y los huevos procesados (congelados, mezclados, líquidos, secos y productos con más de 50% de huevo) tienen requisitos adicionales de acuerdo a la legislación canadiense. Estos productos deberán de cumplir con los estándares canadienses y los embarques serán revisados al ingresar el producto a Canadá.

Adicionalmente, se requiere de un permiso de importación del Departamento de Asuntos Externos y Comercio Internacional. Las importaciones huevos enteros u procesados provenientes de ciertos países donde existen enfermedades en los animales que plantean una amenaza para la salud en Canadá están restringidas.

Los huevos de algunas especies de aves no están sujetos a las regulaciones anteriormente citadas. Los huevos de reptiles y aves en la lista de especies en peligro de extinción requiere en algunos casos de permisos de exportación del país de origen y de permisos de importación.

4. Alimentos para usos especiales y pérdida de peso

Las regulaciones para alimentos especiales y dietéticos están presentes en la división 24 de la Regulación de Alimentos y Medicamentos e incluye: formulaciones líquidas, sustitutos de comida, alimentos bajos en carbohidratos, en sodio, en calorías, entre otros.

Es importante señalar que solo los sustitutos de comida, alimentos muy bajos en calorías, algunas comidas empacadas y o alimentos vendidos en clínicas especializadas pueden ser promovidos como adecuados para bajar de peso.

5. Frutas y vegetales procesados

Las frutas y vegetales procesados incluyen enlatados, congelados y otras presentaciones como sopas, salsas, entre otros. Estos productos deben cumplir con los requerimientos de la legislación canadiense (*Processed Products Regulations*) que señalan estándares mínimos de calidad, etiquetado, empaque, clasificación, salud y seguridad.

La declaración de importación que debe acompañar a cada embarque debe decir que el producto fue procesado bajo condiciones salubres, y que al momento de embarque el producto estaba en condiciones adecuadas para el consumo humano. Todos los embarques de frutas y vegetales procesados están sujetos a ser inspeccionados.

6. Carnes

Para exportar carnes (de aves o ganado) a Canadá, el país es evaluado por la Agencia de Inspección de Alimentos de Canadá (CFIA), además debe contar con un sistema de evaluación de carnes similar al canadiense. La planta tiene que contar con la aprobación respectiva de la Agencia para ser elegible como exportador a Canadá.

Cada embarque de carne será sujeto a inspección a su arribo a Canadá y debe contar con el certificado zoosanitario correspondiente. Además por lo general las importaciones de pollo requieren de permisos de importación dados por el Departamento de Asuntos Externos y Comercio Internacional.

En el caso de que los productos (cualquier producto alimenticio) estén sujetos a inspección por parte de las autoridades canadienses por lo que se puede utilizar el sistema revisión pre-arribo (PARS por sus siglas en inglés). El sistema funciona con el número de control del código de barras que el exportador o el transportista pone en la esquina derecha de la factura comercial para cada embarque.

La copia de los documentos (incluyendo la factura) se le hace llegar por fax al importador. El importador presenta los documentos a la aduana o CFIA. Si la documentación está completa el oficial de CFIA recibe la documentación y le da el visto bueno para ser presentada ante la aduana.

Cuando la documentación se presenta ante la aduana, un oficial señala si el embarque va a ser revisado o no. Una vez que el embarque arriba a Canadá, este seguirá el procedimiento señalado por el oficial de aduanas.

FUENTES

Import Service Centre. Oficina del Este, horario de 7 a.m. a 11 p.m. (hora local). Tel.: (1-514) 493-0468. Fax: (1-514) 493-4103. *Departamento de CFIA encargado de evacuar consultas sobre los requerimientos de los productos regulados por la agencia, además coordina las revisiones a las importaciones.*

Export and Import Controls Bureau. Department of Foreign Affairs and International Trade. P.O. Box 481, Station A, Ottawa, Ontario, Canadá, K1N 9K6. Tel.: (1-613) 995-8104. Fax (1-613) 996-0612. Internet: <http://www.dfait-maeci.gc.ca/~eicb/eicbintro-e.htm>. *Agencia encargada de los permisos especiales de importación y exportación de Canadá.*

Guía para la importación comercial de Alimentos. Canadian Food Inspection Agency (CFIA). 59 Camelot Drive, Ottawa, Canadá, K10Y9. Tel.: (1-613) 225-2342. Fax. (1-613) 228-6601. Correo electrónico: cfiamaster@inspection.gc.ca. Internet: www.inspection.gc.ca. *Agencia del gobierno de Canadá encargada de realizar inspecciones a alimentos y productos del reino vegetal y animal.*

A N E X O S

Anexo 1: Tabla de desgravación de Canadá

| Partida | Descripción | Desgravación vigente a partir de la entrada en vigencia TLC |
|----------------|---|--|
| 04011010 | Dentro del compromiso de acceso | 0% |
| 04011020 | Sobre el compromiso de acceso | 241% pero no menos de \$34,50/hl |
| 04012010 | Dentro del compromiso de acceso | 7,5% |
| 04012020 | Sobre el compromiso de acceso | 241% pero no menos de \$34,50/hl |
| 04013010 | Dentro del compromiso de acceso | 7,5% |
| 04013020 | Sobre el compromiso de acceso | 292,5% pero no menos de \$2,48/kg |
| 04021010 | Dentro del compromiso de acceso | 0% |
| 04021020 | Sobre el compromiso de acceso | 201,5% pero no menos de \$2,01/kg |
| 04022111 | Dentro del compromiso de acceso | 3,32¢/kg |
| 04022112 | Sobre el compromiso de acceso | 243% pero no menos de \$2,82/kg |
| 04022121 | Dentro del compromiso de acceso | 6,5% |
| 04022122 | Sobre el compromiso de acceso | 295,5% pero no menos de \$4,29/kg |
| 04022911 | Dentro del compromiso de acceso | 3,32¢/kg |
| 04022912 | Sobre el compromiso de acceso | 243% pero no menos de \$2,82/kg |
| 04022921 | Dentro del compromiso de acceso | 6,5% |
| 04022922 | Sobre el compromiso de acceso | 295,5% pero no menos de \$4,29/kg |
| 04029110 | Dentro del compromiso de acceso | 0% |
| 04029120 | Sobre el compromiso de acceso | 259% pero no menos de 78,9¢/kg |
| 04029910 | Dentro del compromiso de acceso | 0% |
| 04029920 | Sobre el compromiso de acceso | 255% pero no menos de 95,1¢/kg |
| 04031010 | Dentro del compromiso de acceso | 6,5% |
| 04031020 | Sobre el compromiso de acceso | 237,5% pero no menos de 46,6¢/kg |
| 04039011 | Dentro del compromiso de acceso | 0% |
| 04039012 | Sobre el compromiso de acceso | 208% pero no menos de \$2,07/kg |
| 04039091 | Dentro del compromiso de acceso | 0% |
| 04039092 | Sobre el compromiso de acceso | 216,5% pero no menos de \$2,15/kg |
| 04041010 | Concentrado de proteína de suero lácteo | 0% |
| 04041021 | Dentro del compromiso de acceso | 0% |
| 04041022 | Sobre el compromiso de acceso | 208% pero no menos de \$2,07/kg |

| Partida | Descripción | Desgravación vigente a partir de la entrada en vigencia TLC |
|----------------|---------------------------------|--|
| 04041090 | Otros | 0% |
| 04049010 | Dentro del compromiso de acceso | 0% |
| 04049020 | Sobre el compromiso de acceso | 270% pero no menos de \$3,15/kg |
| 04051010 | Dentro del compromiso de acceso | 11,38¢/kg |
| 04051020 | Sobre el compromiso de acceso | 298,5% pero no menos de \$4,00/kg |
| 04052010 | Dentro del compromiso de acceso | 7% |
| 04052020 | Sobre el compromiso de acceso | 274,5% pero no menos de \$2,88/kg |
| 04059010 | Dentro del compromiso de acceso | 0% |
| 04059020 | Sobre el compromiso de acceso | 313,5% pero no menos de \$5,12/kg |
| 04061010 | Dentro del compromiso de acceso | 3,32¢/kg |
| 04061020 | Sobre el compromiso de acceso | 245,5% pero no menos de \$4,52/kg |
| 04062011 | Dentro del compromiso de acceso | 0% |
| 04062012 | Sobre el compromiso de acceso | 245,5% pero no menos de \$3,58/kg |
| 04062091 | Dentro del compromiso de acceso | 3,32¢/kg |
| 04062092 | Sobre el compromiso de acceso | 245,5% pero no menos de \$5,11/kg |
| 04063010 | Dentro del compromiso de acceso | 3,32¢/kg |
| 04063020 | Sobre el compromiso de acceso | 245,5% pero no menos de \$4,34/kg |
| 04064010 | Dentro del compromiso de acceso | 0% |
| 04064020 | Sobre el compromiso de acceso | 245,5% pero no menos de \$5,33/kg |
| 04069011 | Dentro del compromiso de acceso | 2,84¢/kg |
| 04069012 | Sobre el compromiso de acceso | 245,5% pero no menos de \$3,53/kg |
| 04069021 | Dentro del compromiso de acceso | 3,32¢/kg |
| 04069022 | Sobre el compromiso de acceso | 245,5% pero no menos de \$5,78/kg |
| 04069031 | Dentro del compromiso de acceso | 3,32¢/kg |
| 04069032 | Sobre el compromiso de acceso | 245,5% pero no menos de \$5,50/kg |
| 04069041 | Dentro del compromiso de acceso | 3,32¢/kg |
| 04069042 | Sobre el compromiso de acceso | 245,5% pero no menos de \$4,23/kg |
| 04069051 | Dentro del compromiso de acceso | 3,32¢/kg |
| 04069052 | Sobre el compromiso de acceso | 245,5% pero no menos de \$5,08/kg |
| 04069061 | Dentro del compromiso de acceso | 3,32¢/kg |

| Partida | Descripción | Desgravación vigente a partir de la entrada en vigencia TLC |
|----------------|---|--|
| 04069062 | Sobre el compromiso de acceso | 245,5% pero no menos de \$3,53/kg |
| 04069071 | Dentro del compromiso de acceso | 3,32¢/kg |
| 04069072 | Sobre el compromiso de acceso | 245,5% pero no menos de \$4,34/kg |
| 04069081 | Dentro del compromiso de acceso | 3,32¢/kg |
| 04069082 | Sobre el compromiso de acceso | 245,5% pero no menos de \$5,26/kg |
| 04069091 | Havarti y tipos Havarti, Dentro del compromiso de acceso | 3,32¢/kg |
| 04069092 | Havarti y tipos Havarti, Sobre el compromiso de acceso | 245,5% pero no menos de \$4,34/kg |
| 04069093 | Parmesano y tipos Parmesano, Dentro del compromiso de acceso | 3,32¢/kg |
| 04069094 | Parmesano y tipos Parmesano, Sobre el compromiso de acceso | 245,5% pero no menos de \$5,08/kg |
| 04069095 | Romano y tipos Romano, Dentro del compromiso de acceso | 3,32¢/kg |
| 04069096 | Romano y tipos Romano, Sobre el compromiso de acceso | 245,5% pero no menos de \$5,15/kg |
| 04069098 | Otros, Dentro del compromiso de acceso | 3,32¢/kg |
| 04069099 | Otros, Sobre el compromiso de acceso | 245,5% pero no menos de \$3,53/kg |
| 04070011 | Huevos de ave con cascarón, Dentro del compromiso de acceso | 0% |
| 04070012 | Huevos de ave con cascarón, Sobre el compromiso de acceso | 238% pero no menos de \$2,91/docena |
| 04070018 | Otros, Dentro del compromiso de acceso | 0% |
| 04070019 | Otros, Sobre el compromiso de acceso | 163,5% pero no menos de 79,9¢/docena |
| 04070090 | Otros | 0% |
| 04081110 | Dentro del compromiso de acceso | 8,5% |
| 04081120 | Sobre el compromiso de acceso | \$6,12/kg |
| 04081910 | Dentro del compromiso de acceso | 6,63¢/kg |
| 04081920 | Sobre el compromiso de acceso | \$1,52/kg |
| 04089110 | Dentro del compromiso de acceso | 8,5% |
| 04089120 | Sobre el compromiso de acceso | \$6,12/kg |
| 04089910 | Dentro del compromiso de acceso | 6,63¢/kg |
| 04089920 | Sobre el compromiso de acceso | \$1,52/kg |
| 04090000 | Miel natural | 0% |
| 04100000 | Productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte, | 0% |
| 09011100 | Sin descafeinar | 0% |

| Partida | Descripción | Desgravación vigente a partir de la entrada en vigencia TLC |
|----------------|---|--|
| 09011200 | Descafeinado | 0% |
| 09012100 | Sin descafeinar | 0% |
| 09012200 | Descafeinado | 0% |
| 09019000 | Otros | 0% |
| 09021010 | En bolsas para raciones individuales | 0% |
| 09021090 | Otros | 0% |
| 09022000 | Té verde (sin fermentar) | 0% |
| 09023010 | En bolsas para raciones individuales | 0% |
| 09023090 | Otros | 0% |
| 09024000 | Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma | 0% |
| 09030000 | Yerba mate | 0% |
| 09041100 | Sin triturar ni pulverizar | 0% |
| 09041200 | Triturada o pulverizada | 0% |
| 09042010 | Triturados o pulverizados, excluyendo chiles y paprika | 0% |
| 09042090 | Otros | 0% |
| 09050000 | Vainilla | 0% |
| 09061000 | Sin triturar ni pulverizar | 0% |
| 09062000 | Trituradas o pulverizadas | 0% |
| 09070010 | Sin triturar ni pulverizar | 0% |
| 09070020 | Trituradas o pulverizadas | 0% |
| 09081010 | Sin triturar ni pulverizar | 0% |
| 09081020 | Trituradas o pulverizadas | 0% |
| 09082010 | Sin triturar ni pulverizar | 0% |
| 09082020 | Trituradas o pulverizadas | 0% |
| 09083010 | Sin triturar ni pulverizar | 0% |
| 09083020 | Trituradas o pulverizadas | 0% |
| 09091010 | Sin triturar ni pulverizar | 0% |
| 09091020 | Trituradas o pulverizadas | 0% |
| 09092010 | Sin triturar ni pulverizar | 0% |
| 09092020 | Trituradas o pulverizadas | 0% |
| 09093010 | Sin triturar ni pulverizar | 0% |
| 09093020 | Trituradas o pulverizadas | 0% |
| 09094010 | Sin triturar ni pulverizar | 0% |
| 09094020 | Trituradas o pulverizadas | 0% |
| 09095010 | Sin triturar ni pulverizar | 0% |
| 09095020 | Trituradas o pulverizadas | 0% |
| 09101010 | Sin triturar ni pulverizar | 0% |
| 09101020 | Trituradas o pulverizadas | 0% |
| 09102000 | Azafrán | 0% |
| 09103000 | Cúrcuma | 0% |
| 09104010 | Sin triturar ni pulverizar | 0% |
| 09104020 | Trituradas o pulverizadas | 0% |

| Partida | Descripción | Desgravación vigente a partir de la entrada en vigencia TLC |
|----------------|--|--|
| 09105000 | Curry | 0% |
| 09109110 | Sin triturar ni pulverizar | 0% |
| 09109120 | Trituradas o pulverizadas | 0% |
| 09109910 | Semillas de eneldo; Otros, sin triturar ni pulverizar | 0% |
| 09109990 | Otros | 0% |
| 10011010 | Dentro del compromiso de acceso | 0% |
| 10011020 | Sobre el compromiso de acceso | 0% |
| 10019010 | Dentro del compromiso de acceso | 0% |
| 10019020 | Sobre el compromiso de acceso | 0% |
| 10020000 | Centeno | 0% |
| 10030011 | Dentro del compromiso de acceso | 0% |
| 10030012 | Sobre el compromiso de acceso | 0% |
| 10030091 | Dentro del compromiso de acceso | 0% |
| 10030092 | Sobre el compromiso de acceso | 0% |
| 10040000 | Avenas | 0% |
| 10051000 | Semilla | 0% |
| 10059000 | Los demás | 0% |
| 10061000 | Arroz con cáscara (arroz "paddy") | 0% |
| 10062000 | Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo) | 0% |
| 10063000 | Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado | 0% |
| 10064000 | Arroz partido | 0% |
| 10070000 | Sorgo de grano | 0% |
| 10081000 | Alforfón | 0% |
| 10082000 | Mijo | 0% |
| 10083000 | Alpiste | 0% |
| 10089000 | Otros cereales | 0% |
| 11010010 | Dentro del compromiso de acceso | 0% |
| 11010020 | Sobre el compromiso de acceso | 0% |
| 11021000 | Harina de centeno | 0% |
| 11022000 | Harina de maíz | 0% |
| 11023000 | Harina de arroz | 0% |
| 11029011 | Dentro del compromiso de acceso | 0% |
| 11029012 | Sobre el compromiso de acceso | 0% |
| 11029090 | Otros | 0% |
| 11031110 | Dentro del compromiso de acceso | 0% |
| 11031120 | Sobre el compromiso de acceso | 0% |
| 11031200 | De avena | 0% |
| 11031300 | De maíz | 0% |
| 11031400 | De arroz | 0% |
| 11031911 | Dentro del compromiso de acceso | 0% |
| 11031912 | Sobre el compromiso de acceso | 0% |

| Partida | Descripción | Desgravación vigente a partir de la entrada en vigencia TLC |
|----------------|--|--|
| 11031990 | Otros | 0% |
| 11032110 | Dentro del compromiso de acceso | 0% |
| 11032120 | Sobre el compromiso de acceso | 0% |
| 11032911 | Dentro del compromiso de acceso | 0% |
| 11032912 | Sobre el compromiso de acceso | 0% |
| 11032990 | Otros | 0% |
| 11041110 | Dentro del compromiso de acceso | 0% |
| 11041120 | Sobre el compromiso de acceso | 0% |
| 11041200 | De avena | 0% |
| 11041911 | Dentro del compromiso de acceso | 0% |
| 11041912 | Sobre el compromiso de acceso | 0% |
| 11041990 | Otros | 0% |
| 11042110 | Dentro del compromiso de acceso | 0% |
| 11042120 | Sobre el compromiso de acceso | 0% |
| 11042200 | De avena | 0% |
| 11042300 | De maíz | 0% |
| 11042911 | Dentro del compromiso de acceso | 0% |
| 11042912 | Sobre el compromiso de acceso | 0% |
| 11042990 | Otros | 0% |
| 11043011 | Dentro del compromiso de acceso | 0% |
| 11043012 | Sobre el compromiso de acceso | 0% |
| 11043090 | Otros | 0% |
| 11051000 | Harina, sémola y polvo | 0% |
| 11052000 | Copos, gránulos y "pellets" | 0% |
| 11061010 | Sémola de guar | 0% |
| 11061090 | Otros | 0% |
| 11062000 | De sagú o de las raíces o tubérculos de la partida no 07,14 | 0% |
| 11063000 | De los productos del Capítulo 8 | 0% |
| 11071011 | Dentro del compromiso de acceso | 0% |
| 11071012 | Sobre el compromiso de acceso | 0% |
| 11071091 | Dentro del compromiso de acceso | 0% |
| 11071092 | Sobre el compromiso de acceso | 0% |
| 11072011 | Dentro del compromiso de acceso | 0% |
| 11072012 | Sobre el compromiso de acceso | 0% |
| 11072091 | Dentro del compromiso de acceso | 0% |
| 11072092 | Sobre el compromiso de acceso | 0% |
| 11081110 | Dentro del compromiso de acceso | 0% |
| 11081120 | Sobre el compromiso de acceso | 0% |
| 11081200 | Almidón de maíz | 0% |
| 11081300 | Fécula de papa (patata) | 0% |
| 11081400 | Fécula de yuca (mandioca) | 0% |
| 11081911 | Dentro del compromiso de acceso | 0% |

| Partida | Descripción | Desgravación vigente a partir de la entrada en vigencia TLC |
|----------------|--|--|
| 11081912 | Sobre el compromiso de acceso | 0% |
| 11081990 | Otros | 0% |
| 11082000 | Inulina | 0% |
| 11090010 | Dentro del compromiso de acceso | 0% |
| 11090020 | Sobre el compromiso de acceso | 0% |
| 12010000 | Frijoles de soya, incluso quebrantados | 0% |
| 12021000 | Con cáscara | 0% |
| 12022000 | Sin cáscara, incluso quebrantados | 0% |
| 12030000 | Copra | 0% |
| 12040000 | Semilla de lino, incluso quebrantada | 0% |
| 12050000 | Semillas de nabo o de colza, incluso quebrantadas | 0% |
| 12060000 | Semilla de girasol, incluso quebrantada | 0% |
| 12071000 | Nuez y almendra de palma | 0% |
| 12072000 | Semilla de algodón | 0% |
| 12073000 | Semilla de ricino | 0% |
| 12074000 | Semilla de sésamo (ajonjolí) | 0% |
| 12075000 | Semilla de mostaza | 0% |
| 12076000 | Semilla de cártamo | 0% |
| 12079100 | Semilla de amapola (adormidera) | 0% |
| 12079200 | Semilla de "karité" | 0% |
| 12079900 | Los demás | 0% |
| 12081010 | Harinas | 0% |
| 12081020 | Sémola | 0% |
| 12089010 | Harinas | 0% |
| 12089020 | Sémola | 0% |
| 12091100 | Semilla de remolacha azucarera | 0% |
| 12091900 | Otros | 0% |
| 12092100 | Semilla de alfalfa | 0% |
| 12092200 | Semilla de trébol (<i>Trifolium spp.</i>) | 0% |
| 12092300 | Semilla de festucas (cañuela) | 0% |
| 12092400 | Semilla de pasto azul Kentucky (<i>Poa pratensis L.</i>) | 0% |
| 12092500 | Semilla de ballico (<i>Lolium multiflorum Lam., Lolium perenne L.</i>) | 0% |
| 12092600 | Semilla de fleo de los prados | 0% |
| 12092900 | Las demás | 0% |
| 12093010 | En paquetes de un peso de menos de 25 g cada uno | 0% |
| 12093020 | A granel o en paquetes de un peso 25 g o más | 0% |

| Partida | Descripción | Desgravación vigente a partir de la entrada en vigencia TLC |
|----------------|---|--|
| 12099110 | A granel o en paquetes de un peso superior a 500g cada uno; En paquetes de un peso de 25 g cada uno o más pero que no exceda 500 g cada uno cuando valuado en \$5,50 o más por cada 500 g | 0% |
| 12099190 | Otros | 0% |
| 12099910 | Semilla de árbol, excepto árboles de nueces del Capítulo 8; Semillas, a granel o en paquetes de un peso superior a 500 g cada uno; Fruta y esporas | 0% |
| 12099920 | Semillas, en paquetes de un peso que no exceda 500 g cada uno | 0% |
| 12101000 | Conos de lúpulo sin triturar ni moler ni en "pellets" | 0% |
| 12102000 | Conos de lúpulo triturados, molidos o en "pellets"; lupulino | 0% |
| 12111010 | Té de hierbas en bolsas para raciones individuales | 0% |
| 12111090 | Otros | 0% |
| 12112010 | Té de hierbas en bolsas para raciones individuales | 0% |
| 12112090 | Otros | 0% |
| 12119010 | Té de hierbas en bolsas para raciones individuales | 0% |
| 12119090 | Otros | 0% |
| 12121000 | Algarrobas y sus semillas | 0% |
| 12122000 | Algas marinas y otras algas | 0% |
| 12123000 | Huesos (carozos) y almendras de albaricoque (damasco, chabacano), de melocotón (durazno) o de ciruela | 0% |
| 12129100 | Remolacha azucarera | 0% |
| 12129200 | Caña de azúcar | 0% |
| 12129900 | Otros | 0% |
| 12130000 | Paja y cascabillo de cereales, en bruto, incluso picados, molidos, prensados o en "pellets" | 0% |
| 12141000 | Harina y "pellets" de alfalfa | 0% |
| 12149000 | Otros | 0% |
| 13011000 | Goma laca | 0% |
| 13012000 | Goma arábiga | 0% |
| 13019000 | Las demás | 0% |
| 13021100 | Opio | 0% |
| 13021200 | De regaliz | 0% |
| 13021300 | De lúpulo | 0% |
| 13021400 | De pelitre (piretro) o de raíces que | 0% |

| Partida | Descripción | Desgravación vigente a partir de la entrada en vigencia TLC |
|----------------|--|--|
| | contengan rotenona | |
| 13021900 | Los demás | 0% |
| 13022000 | Materias pécticas, pectinatos y pectatos | 0% |
| 13023100 | Agar-agar | 0% |
| 13023200 | Mucílagos y espesativos de la algarroba o de su semilla o de las semillas de guar, incluso modificados | 0% |
| 13023900 | Otros | 0% |
| 14011000 | Bambú | 0% |
| 14012000 | Roten (ratán) | 0% |
| 14019000 | Las demás | 0% |
| 14021000 | "Kapok" (miraguano de bombacáceas) | 0% |
| 14029000 | Las demás | 0% |
| 14031000 | Sorgo de escobas (<i>Sorghum vulgare</i> var, <i>Technicum</i>) | 0% |
| 14039000 | Las demás | 0% |
| 14041000 | Materias primas vegetales de las especies utilizadas principalmente para teñir o curtir | 0% |
| 14042000 | Línteres de algodón | 0% |
| 14049000 | Otros | 0% |
| 15010000 | Grasa de cerdo (incluida la manteca de cerdo) y grasa de ave, excepto las de las partidas nos,02,09 ó 15,03, | 0% |
| 15020000 | Grasa de animales de las especies bovina, ovina o caprina, excepto las de la partida No, 15,03 | 0% |
| 15030000 | Estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleoestearina, oleomargarina y aceite de sebo, sin emulsionar, mezclar ni preparar de otro modo | 0% |
| 15041010 | Para uso en la manufactura de medicamentos | 0% |
| 15041090 | Otros | 0% |
| 15042010 | Grueso, para uso en la manufactura de jabones y aceites | 0% |
| 15042090 | Otros | 0% |
| 15043000 | Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones | 0% |
| 15051000 | Grasa de lana en bruto (suarda o suintina) | 0% |
| 15059000 | Otros | 0% |
| 15060000 | Otras grasas y aceites animales y sus fracciones, sean o no refinados, pero no modificados químicamente | 0% |
| 15071000 | Aceite en bruto, incluso desgomado | 0% |
| 15079010 | Para uso en la manufactura de pinturas y barnices | 0% |

| Partida | Descripción | Desgravación vigente a partir de la entrada en vigencia TLC |
|----------------|---|--|
| 15079090 | Otros | 0% |
| 15081000 | Aceite en bruto | 0% |
| 15089000 | Otros | 0% |
| 15091000 | Virgen | 0% |
| 15099000 | Los demás | 0% |
| 15100000 | Los demás aceites y sus fracciones obtenidos exclusivamente de aceituna, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de la partida no, 15,09 | 0% |
| 15111000 | Aceite en bruto | 0% |
| 15119010 | Fracciones medias de aceite de palma para uso en la manufactura de equivalentes de mantequilla de cacao | 0% |
| 15119020 | Aceite de palma y sus fracciones para uso en la manufactura de margarina y manteca | 0% |
| 15119090 | Otros | 0% |
| 15121100 | Aceite en bruto | 0% |
| 15121910 | Aceite de semilla de girasol y sus fracciones | 0% |
| 15121920 | Aceite de cártamo y sus fracciones | 0% |
| 15122100 | Aceite en bruto, incluso sin gopisol | 0% |
| 15122900 | Otros | 0% |
| 15131100 | Aceite en bruto | 0% |
| 15131900 | Otros | 0% |
| 15132100 | Aceite en bruto | 0% |
| 15132910 | Aceite de coquito y sus fracciones para uso en la manufactura de margarina y manteca | 0% |
| 15132990 | Otros | 0% |
| 15141000 | Aceite en bruto | 0% |
| 15149000 | Otros | 0% |
| 15151100 | Aceite en bruto | 0% |
| 15151900 | Otros | 0% |
| 15152100 | Aceite en bruto | 0% |
| 15152900 | Los demás | 0% |
| 15153000 | Aceite de ricino y sus fracciones | 0% |
| 15154000 | Aceite de tung y sus fracciones | 0% |
| 15155010 | Aceite en bruto | 0% |
| 15155090 | Otros | 0% |
| 15156000 | Aceite de jojoba y sus fracciones | 0% |
| 15159010 | Mantequilla de Illipe, mantequilla de shea, aceite de oitílica y aceite de nuez de la India y sus fracciones | 0% |
| 15159091 | En bruto | 0% |

| Partida | Descripción | Desgravación vigente a partir de la entrada en vigencia TLC |
|----------------|--|--|
| 15159099 | Los demás | 0% |
| 15161000 | Grasas y aceites, animales, y sus fracciones | 0% |
| 15162010 | Aceite de castor hidrogenado para uso en la manufactura de sellantes | 0% |
| 15162020 | Aceite de palma y de coquito y sus fracciones, y mezclas de los mismo, para uso en la manufactura de margarina y manteca | 0% |
| 15162090 | Otros | 0% |
| 15171010 | Dentro del compromiso de acceso | 0% |
| 15171020 | Sobre el compromiso de acceso | 0% |
| 15179010 | Imitación de manteca | 0% |
| 15179021 | Dentro del compromiso de acceso | 0% |
| 15179022 | Sobre el compromiso de acceso | 218% pero no menos de \$2,47/kg |
| 15179091 | Manteca | 0% |
| 15179099 | Otros | 0% |
| 15180010 | Aceite de linaza cocido | 0% |
| 15180090 | Otros | 0% |
| 15200000 | Glicerol, en bruto; aguas de glicerol y lejía de glicerol, | 0% |
| 15211000 | Ceras vegetales | 0% |
| 15219000 | Otros | 0% |
| 15220000 | Degras; residuos procedentes del tratamiento de grasas o ceras animales o vegetales | 0% |
| 16010011 | De aves de corral de la partida No, 01,05 | 0% |
| 16010019 | Otros | 0% |
| 16010021 | Otras de aves, excepto "Gallinas ponedoras para sacrificar" *, dentro del compromiso de acceso | 0,95¢/kg |
| 16010022 | Otras de aves, excepto "Gallinas ponedoras para sacrificar" *, sobre el compromiso de acceso | 238% |
| 16010023 | De aves enteras (de Gallinas ponedoras para sacrificar*) | 0% |
| 16010031 | Dentro del compromiso de acceso | 0% |
| 16010032 | Sobre el compromiso de acceso | 154,5% |
| 16010090 | Otros | 0% |
| 16021010 | De aves de la especie Gallus domesticus y pavos, de la partida No, 01,05 | 0% |
| 16021090 | Otros | 0% |
| 16022010 | Patés de higado con trufas | 0% |
| 16022021 | Dentro del compromiso de acceso | 0% |
| 16022022 | Sobre el compromiso de acceso | 238% |

| Partida | Descripción | Desgravación vigente a partir de la entrada en vigencia TLC |
|----------------|---|--|
| 16022031 | Dentro del compromiso de acceso | 0% |
| 16022032 | Sobre el compromiso de acceso | 154% |
| 16022090 | Otros | 0% |
| 16023111 | Mezclas especialmente definidas | 0% |
| 16023112 | Otros, Dentro del compromiso de acceso | 7,5% |
| 16023113 | Otros, Sobre el compromiso de acceso, sin deshuesar | 169,5% pero no menos de \$3,76/kg |
| 16023114 | Otros, Sobre el compromiso de acceso, deshuesada | 169,5% pero no menos de \$6,18/kg |
| 16023191 | En latas o envases de vidrio | 0% |
| 16023192 | Mezclas especialmente definidas, excepto en latas o envases de vidrio | 0% |
| 16023193 | Otros, Dentro del compromiso de acceso | 5% pero no menos de 4,74¢/kg o más de 9,48¢/kg |
| 16023194 | Otros, Sobre el compromiso de acceso, sin deshuesar | 165% pero no menos de \$3,67/kg |
| 16023195 | Otros, Sobre el compromiso de acceso, deshuesada | 165% pero no menos de \$6,03/kg |
| 16023211 | De aves enteras (Gallinas ponedoras para sacrificar*); mezclas especialmente definidas | 0% |
| 16023212 | Otros, Dentro del compromiso de acceso | 7,5% |
| 16023213 | Otros, Sobre el compromiso de acceso, sin deshuesar | 253% pero no menos de \$5,91/kg |
| 16023214 | Otros, Sobre el compromiso de acceso, deshuesada | 253% pero no menos de \$10,54/kg |
| 16023291 | En latas o envases de vidrio | 0% |
| 16023292 | Mezclas especialmente definidas, excepto en latas o envases de vidrio; De aves enteras (Gallinas ponedoras para sacrificar*) excepto en latas o envases de vidrio | 0% |
| 16023293 | Otros, Dentro del compromiso de acceso | 5% pero no menos de 4,74¢/kg o más de 9,48¢/kg |
| 16023294 | Otros, Sobre el compromiso de acceso, sin deshuesar | 249% pero no menos de \$5,81/kg |
| 16023295 | Otros, Sobre el compromiso de acceso, deshuesada | 249% pero no menos de \$10,36/kg |
| 16023910 | Comidas preparadas | 0% |
| 16023991 | De patos, gansos o aves de guinea, en latas o envases de vidrio | 0% |
| 16023999 | Otros | 0% |
| 16024110 | En latas o envases de vidrio | 0% |

| Partida | Descripción | Desgravación vigente a partir de la entrada en vigencia TLC |
|----------------|---|--|
| 16024190 | Otros | 0% |
| 16024210 | En latas o envases de vidrio | 0% |
| 16024290 | Otros | 0% |
| 16024910 | En latas o envases de vidrio; comidas preparadas | 0% |
| 16024990 | Otros | 0% |
| 16025010 | Comidas preparadas | 0% |
| 16025091 | En latas o envases de vidrio | 0% |
| 16025099 | Otros | 0% |
| 16029010 | Comidas preparadas | 0% |
| 16029091 | En latas o envases de vidrio | 0% |
| 16029099 | Otros | 0% |
| 16030010 | De carne | 0% |
| 16030020 | De pescado o crustaceos, moluscos u otros invertebrados acuaticos | 0% |
| 16041100 | Salmon | 0% |
| 16041210 | Adobado | 0% |
| 16041290 | Otros | 0% |
| 16041310 | En latas o envases de vidrio | 0% |
| 16041390 | Otros | 0% |
| 16041410 | Bonito atlántico | 0% |
| 16041490 | Otros | 0% |
| 16041500 | Macarela | 0% |
| 16041610 | En latas o envases de vidrio | 0% |
| 16041690 | Otros | 0% |
| 16041910 | Morralla, en latas o envases de vidrio | 0% |
| 16041990 | Otros | 0% |
| 16042010 | Comidas preparadas | 0% |
| 16042020 | Pez gefilte | 0% |
| 16042090 | Otros | 0% |
| 16043000 | Caviar y substitutos de caviar | 0% |
| 16051000 | Cangrejo | 0% |
| 16052000 | Camarón, langostinos y gambas | 0% |
| 16053010 | Sin cáscara, cocinado al vapor o agua hirviendo, incluso congelado pero sin otro modo de preparación o conservación | 0% |
| 16053090 | Otros | 0% |
| 16054010 | Cangrejo de río, en latas o envases de vidrio | 0% |
| 16054090 | Otros | 0% |
| 16059010 | Calamar, pulpo y sepia | 0% |
| 16059020 | Ostras | 0% |
| 16059030 | Almejas | 0% |
| 16059040 | Toheroas, en latas o envases de vidrio | 0% |

| Partida | Descripción | Desgravación vigente a partir de la entrada en vigencia TLC |
|----------------|--|--|
| 16059090 | Otros | 0% |
| 17011110 | Para uso de refinerías en la producción de azúcar refinada para la producción de vino | 0% |
| 17011120 | Que no exceda 96° de polarización | 0% |
| 17011130 | Excede 96° pero no excede 97° de polarización | 0% |
| 17011140 | Excede 97° pero no excede 98° de polarización | 0% |
| 17011150 | Excede 98° pero no excede 99° de polarización | 0% |
| 17011160 | Excede 99° pero no excede 99,5° de polarización | 0% |
| 17011210 | Para uso de refinerías en la producción de azúcar refinada para la producción de vino | 0% |
| 17011290 | Otros | 0% |
| 17019100 | Conteniendo sabores adicionales o materia colorante | \$30,86/tonelada D ¹ |
| 17019900 | Otros | \$30,86/tonelada D ¹ |
| 17021100 | Con un contenido de lactosa superior o igual al 99% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco | 0% |
| 17021900 | Otros | 0% |
| 17022000 | Azúcar de maple y sirope de maple | 0% |
| 17023010 | Dextrosa cristalina, que tenga una equivalencia dextrosa de 90% o más pero no más de 10% por peso de humedad | 0% |
| 17023090 | Otros | 0% |
| 17024000 | Glucosa y jarabe de glucosa, con un contenido de fructosa, en estado seco, superior o igual al 20% pero inferior al %, en peso | 0% |
| 17025000 | Fructosa químicamente pura | 0% |
| 17026000 | Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa, en estado seco, superior al % en peso | 0% |
| 17029011 | Contiene azúcares reducidas después de inversión que no excede 65% por peso del total de sirope | \$11,99/tonelada D ¹ |
| 17029012 | Contiene azúcares reducidas después de inversión que exceden 65% pero que no excede 70% por peso del sirope total | \$13,05/tonelada D ¹ |
| 17029013 | Contiene azúcares reducidas después de inversión que exceden 70% pero que no excede 71% por peso del sirope total | \$13,26/tonelada D ¹ |
| 17029014 | Contiene azúcares reducidas después de inversión que exceden 71% pero que no excede 72% por peso del sirope total | \$13,47/tonelada D ¹ |

| Partida | Descripción | Desgravación vigente a partir de la entrada en vigencia TLC |
|----------------|--|--|
| 17029015 | Contiene azúcares reducidas después de inversión que exceden 72% pero que no excede 73% por peso del sirope total | \$13,69/tonelada D ¹ |
| 17029016 | Contiene azúcares reducidas después de inversión que exceden 73% pero que no excede 74% por peso del sirope total | \$13,90/tonelada D ¹ |
| 17029017 | Contiene azúcares reducidas después de inversión que exceden 74% pero que no excede 75% por peso del sirope total | \$14,11/tonelada D ¹ |
| 17029018 | Contiene azúcares reducidas después de inversión que exceden 75% por peso del sirope total | \$15,17/tonelada D ¹ |
| 17029020 | Miel artificial, incluso mezclada con miel natural | 0% |
| 17029030 | Otros azúcares invertidos y otros siropes de azúcar | \$4,52/tonelada D ¹ |
| 17029040 | Malta químicamente pura | 0% |
| 17029050 | Caramelos colorantes | 0% |
| 17029060 | Otros azúcares de sacarosa | 0% |
| 17029090 | Otros | 0% |
| 17031010 | Polvo con aditivo, excepto agentes colorantes o anti-aglomerantes | 0% |
| 17031090 | Otros | 0% |
| 17039010 | Polvo con aditivo, excepto agentes colorantes o anti-aglomerantes | 0% |
| 17039090 | Otros | 0% |
| 17041000 | Goma de mascar, incluso recubierta de azúcar | 0% |
| 17049010 | Crema o pasta de castaña | 0% |
| 17049020 | Dulce de regaliz; Caramelo | 0% |
| 17049090 | Otros | 0% |
| 18010000 | Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado | 0% |
| 18020000 | Cáscara, películas y demás residuos de cacao | 0% |
| 18031000 | Sin desgrasar | 0% |
| 18032000 | Desgrasada total o parcialmente | 0% |
| 18040000 | Manteca, grasa y aceite de cacao | 0% |
| 18050000 | Cacao en polvo si adición de azúcar ni otros edulcorante | 0% |
| 18061010 | Conteniendo 90% o más por peso de azúcar | 0% |
| 18061090 | Otros | 0% |
| 18062010 | Pasta de cacao que contiene azúcar añadida u otra materia endulzante, esté o no enriquecida con mantequilla de cacao | 0% |

| Partida | Descripción | Desgravación vigente a partir de la entrada en vigencia TLC |
|----------------|---|--|
| | adicional, pero sin que contenga otros ingredientes | |
| 18062021 | Dentro del compromiso de acceso | 0% |
| 18062022 | Sobre el compromiso de acceso | 265% pero no menos de \$1,15/kg |
| 18062090 | Otros | 0% |
| 18063100 | Rellenos | 0% |
| 18063200 | Sin rellenar | 0% |
| 18069011 | Dentro del compromiso de acceso | 0% |
| 18069012 | Sobre el compromiso de acceso | 265% pero no menos de \$1,15/kg |
| 18069090 | Otros | 0% |
| 19011010 | Preparaciones de harina, sémola, almidón o extracto de malta | 0% |
| 19011020 | Preparaciones de productos de las partidas Nos, 04,01 a 04,04, con un contenido en seco de sólidos lácteos superior al 10% en peso | 0% |
| 19011090 | Otros | 0% |
| 19012011 | Contiene más del 25% del peso en grasa de mantequilla, sin acondicionar para la venta al detalle, Dentro del compromiso de acceso | 0% |
| 19012012 | Contiene más del 25% del peso en grasa de mantequilla, que no se produzca para venta al detalle, Sobre el compromiso de acceso | 246% pero no menos de \$2,85/kg |
| 19012013 | Otros, que contenga 25% o más del peso en trigo, dentro del compromiso de acceso | 0% |
| 19012014 | Otros, en paquetes de un peso que no exceda 454 g cada uno, que contenga 25% o más de su peso en trigo, sobre el compromiso de acceso; Congelados, para pan, bollos, moños y cortezas de pizza, en paquetes de un peso que no exceda 900 g cada uno, que contenga 25% o más de su peso | 0% |
| 19012015 | Otros, que contenga 25% o más de su peso en trigo, sobre el compromiso de acceso | 0% |
| 19012019 | Otros | 0% |
| 19012021 | Que contenga más del 25% de su peso en grasa de mantequilla, que no sea para venta al detalle, Dentro del compromiso de acceso | 0% |

| Partida | Descripción | Desgravación vigente a partir de la entrada en vigencia TLC |
|----------------|--|--|
| 19012022 | Que contenga más del 25% de su peso en grasa de mantequilla, que no sea para venta al detalle, sobre el compromiso de acceso | 244% pero no menos de \$2,83/kg |
| 19012023 | Otros, que contenga 25% o más de su peso en trigo, dentro del compromiso de acceso | 0% |
| 19012024 | Otros, que contenga 25% o más de su peso en trigo, sobre el compromiso de acceso | 0% |
| 19012029 | Otros | 0% |
| 19019011 | Dentro del compromiso de acceso | 0% |
| 19019012 | Sobre el compromiso de acceso | 0% |
| 19019020 | Preparaciones de harina, sémola, almidón o extracto de malta | 0% |
| 19019031 | Mezclas para helado o mezclas para leche helada, Dentro del compromiso de acceso | 0% |
| 19019032 | Mezclas para helado o mezclas para leche helada, Sobre el compromiso de acceso | 267,5% pero no menos de \$1,16/kg |
| 19019033 | Otros, que no se ofrezcan para venta al detalle, dentro del compromiso de acceso | 0% |
| 19019034 | Otros, que no se ofrezcan para venta al detalle, sobre el compromiso de acceso | 250,5% pero no menos de \$2,91/kg |
| 19019039 | Otros | 0% |
| 19019040 | Preparaciones de productos de las partidas Nos, 04,01 a 04,04, en las cuales su peso en seco comprende un 10% o menos de sólidos lácteos | 0% |
| 19019051 | Mezclas para helado o mezclas para leche helada, Dentro del compromiso de acceso | 0% |
| 19019052 | Mezclas para helado o mezclas para leche helada, Sobre el compromiso de acceso | 267,5% pero no menos de \$1,16/kg |
| 19019053 | Otros, que no se ofrezcan para venta al detalle, dentro del compromiso de acceso | 0% |
| 19019054 | Otros, que no se ofrezcan para venta al detalle, sobre el compromiso de acceso | 250,5% pero no menos de \$2,91/kg |
| 19019059 | Otros | 0% |
| 19021110 | Que contenga 25% o más de su peso en trigo, dentro del compromiso de acceso | 0% |
| 19021121 | En paquetes de un peso máximo de 2,3 kg cada uno | 0% |
| 19021129 | Otros | 0% |
| 19021190 | Otros | 0% |
| 19021911 | Que contenga 25% o más de su peso en trigo, dentro del compromiso de acceso | 0% |

| Partida | Descripción | Desgravación vigente a partir de la entrada en vigencia TLC |
|----------------|--|--|
| 19021912 | Que contenga 25% o más de su peso en trigo, sobre el compromiso de acceso | 0% |
| 19021919 | Otros | 0% |
| 19021921 | Que contenga 25% o más de su peso en trigo, dentro del compromiso de acceso | 0% |
| 19021922 | Que contenga 25% o más de su peso en trigo, en paquetes de un peso que no exceda 2,3kg cada uno, sobre el compromiso de acceso | 0% |
| 19021923 | Que contenga 25% o más de su peso en trigo, sobre el compromiso de acceso | 0% |
| 19021929 | Otros | 0% |
| 19021991 | Que contenga 25% o más de su peso en trigo, dentro del compromiso de acceso | 0% |
| 19021992 | Que contenga 25% o más de su peso en trigo, en paquetes de un peso que no exceda 2,3kg cada uno, sobre el compromiso de acceso | 0% |
| 19021993 | Que contenga 25% o más de su peso en trigo, sobre el compromiso de acceso | 0% |
| 19021999 | Otros | 0% |
| 19022000 | Pasta rellena, sea o no cocinada o preparada de otra manera | 0% |
| 19023011 | Que contenga 25% o más de su peso en trigo, dentro del compromiso de acceso | 0% |
| 19023012 | Que contenga 25% o más de su peso en trigo, sobre el compromiso de acceso | 0% |
| 19023019 | Otros | 0% |
| 19023020 | Que contenga 25% o más de su peso en trigo, dentro del compromiso de acceso | 0% |
| 19023031 | En paquetes de un peso máximo de 2,3 kg cada uno | 0% |
| 19023039 | Otros | 0% |
| 19023040 | Otros, sin carne | 0% |
| 19023050 | Con carne | 0% |
| 19024010 | En paquetes de un peso máximo de 11,34 kg cada uno | 0% |
| 19024020 | A granel o en paquetes de un peso que exceda 11,34 kg cada uno | 0% |
| 19030000 | Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares | 0% |
| 19041010 | Que contenga 25% o más de su peso en trigo, dentro del compromiso de acceso | 0% |
| 19041021 | En paquetes de un peso máximo de 454 g cada uno | 0% |

| Partida | Descripción | Desgravación vigente a partir de la entrada en vigencia TLC |
|----------------|--|--|
| 19041029 | Otros | 0% |
| 19041030 | De cebada, Dentro del compromiso de acceso | 0% |
| 19041041 | Cereales para el desayuno, en paquetes de un peso máximo de 454 g cada uno | 0% |
| 19041049 | Otros | 0% |
| 19041090 | Otros | 0% |
| 19042010 | Que contenga 25% o más por peso de trigo, en paquetes de un peso que no exceda 11,34 kg cada uno, dentro de compromiso de acceso | 0% |
| 19042021 | En paquetes de un peso que no exceda 454 g cada uno | 0% |
| 19042029 | Otros | 0% |
| 19042030 | De cebada, en paquetes de un peso que no exceda 11,34 kg cada uno, dentro del compromiso de acceso | 0% |
| 19042041 | Cereales para el desayuno, en paquetes de un peso que no exceda 454 g cada uno | 0% |
| 19042049 | Otros | 0% |
| 19042050 | Otros, en paquetes de un peso que no exceda 11,34 kg cada uno | 0% |
| 19042061 | Que contenga 25% o más de su peso en trigo, dentro del compromiso de acceso | 0% |
| 19042062 | Que contenga 25% o más de su peso en trigo, sobre el compromiso de acceso | 0% |
| 19042063 | De cebada, dentro del compromiso de acceso | 0% |
| 19042064 | De cebada, sobre el compromiso de acceso | 0% |
| 19042069 | Otros | 0% |
| 19049010 | Que contenga 25% o más de su peso en trigo, en paquetes de un peso máximo de 11,34 kg cada uno, dentro del compromiso de acceso | 0% |
| 19049021 | En paquetes de un peso máximo de 454 g cada uno | 0% |
| 19049029 | Otros | 0% |
| 19049030 | De cebada, en paquetes de un peso máximo de 11,34 kg cada uno, dentro del compromiso de acceso | 0% |
| 19049040 | De cebada, en paquetes de un peso máximo de 11,34 kg cada uno, fuera del compromiso de acceso | 0% |
| 19049050 | Otros, en paquetes de un peso máximo de 11,34 kg cada uno | 0% |

| Partida | Descripción | Desgravación vigente a partir de la entrada en vigencia TLC |
|----------------|---|--|
| 19049061 | Que contenga 25% o más de su peso de trigo, dentro del compromiso de acceso | 0% |
| 19049062 | Que contenga 25% o más de su peso de trigo, fuera del compromiso de acceso | 0% |
| 19049063 | De cebada, dentro del compromiso de acceso | 0% |
| 19049064 | De cebada, sobre el compromiso de acceso | 0% |
| 19049069 | Otros | 0% |
| 19051010 | Fermentado con levadura, que contenga 25% o más de su peso de trigo, dentro del compromiso de acceso | 0% |
| 19051021 | En paquetes de un peso máximo de 454 g cada uno | 0% |
| 19051029 | Otros | 0% |
| 19051030 | Otros, fermentado con levadura | 0% |
| 19051040 | No fermentado con levadura, en paquetes de un peso que no exceda 11,34 kg cada uno, que contenga 25% o más por peso de trigo, dentro del compromiso de acceso | 0% |
| 19051051 | En paquetes de un peso que no exceda 454 g cada uno | 0% |
| 19051059 | Otros | 0% |
| 19051060 | Otros, no fermentado con levadura, en paquetes de un peso que no exceda 11,34 kg cada uno | 0% |
| 19051071 | Que contenga 25% o más de su peso en trigo, dentro del compromiso de acceso | 0% |
| 19051072 | Que contenga 25% o más de su peso en trigo, fuera del compromiso de acceso | 0% |
| 19051079 | Otros | 0% |
| 19052000 | Pan de jengibre y similares (pan de especias) | 0% |
| 19053010 | Certificado por el Ministerio de Salud de Canadá como productos especiales bajos en proteínas o productos libres de proteínas | 0% |
| 19053021 | Que contenga 25% o más de su peso en trigo, dentro del compromiso de acceso | 0% |
| 19053022 | Que contenga 25% o más de su peso en trigo, en paquetes de un peso máximo de 1,36 kg cada uno, sobre el compromiso de acceso | 0% |
| 19053023 | Que contenga 25% o más de su peso en trigo, fuera del compromiso de acceso | 0% |
| 19053029 | Otros | 0% |

| Partida | Descripción | Desgravación vigente a partir de la entrada en vigencia TLC |
|----------------|---|--|
| 19053091 | Que contenga 25% o más de su peso en trigo, dentro del compromiso de acceso | 0% |
| 19053092 | Barquillos y buñuelos congelados que contengan el 25% o más de su peso en trigo, en paquetes de un peso máximo de 454 g cada uno, y galletas dulces que contengan el 25% o más de su peso en trigo, en paquetes de un peso máximo 1,36 kg cada uno, Sobre el compromiso de acceso | 0% |
| 19053093 | Otros, Que contenga 25% o más de su peso en trigo, sobre el compromiso de acceso | 0% |
| 19053099 | Otros | 0% |
| 19054010 | Dietético especial, como se defina bajo las regulaciones del Ministerio de Salud de Canadá | 0% |
| 19054020 | Otros, fermentado con levadura, Que contenga 25% o más de su peso en trigo, dentro del compromiso de acceso | 0% |
| 19054031 | En paquetes de un peso máximo de 454 g cada uno | 0% |
| 19054039 | Otros | 0% |
| 19054040 | Otros, fermentado con levadura | 0% |
| 19054050 | Otros, no fermentado con levadura, Que contenga 25% o más de su peso en trigo, dentro del compromiso de acceso | 0% |
| 19054061 | En paquetes de un peso máximo de 454 g cada uno | 0% |
| 19054069 | Otros | 0% |
| 19054090 | Otros | 0% |
| 19059010 | Galletas dietéticas especiales, como se define bajo las regulaciones del Ministerio de Salud de Canadá; Galletas bajas en proteína o sin proteínas, certificadas por Health Canadá como productos especiales bajos en proteína o sin proteínas | 0% |
| 19059020 | Pan, fermentado con levadura; Pan sin levadura para propósitos sacramentales y obleas de comunión | 0% |
| 19059031 | Que contenga 25% o más de su peso en trigo, en paquetes de un peso máximo de 11,34 kg cada uno, Dentro del compromiso de acceso | 0% |

| Partida | Descripción | Desgravación vigente a partir de la entrada en vigencia TLC |
|----------------|--|--|
| 19059032 | Pan fresco, bollos y buñuelos, en paquetes de un peso que no exceda 1,36 kg cada uno, u otros panes en paquetes de un peso que no exceda 454 g cada uno, Que contenga 25% o más de su peso en trigo, sobre el compromiso de acceso | 0% |
| 19059033 | Otros, que contenga 25% o más de su peso en trigo, en paquetes de un peso máximo de 11,34 kg cada uno, fuera del compromiso de acceso | 0% |
| 19059034 | Que contenga 25% o más de su peso en trigo, a granel o en paquetes de un peso superior a 11,34 kg cada uno, Dentro del compromiso de acceso | 0% |
| 19059035 | Que contenga 25% o más de su peso en trigo, a granel o en paquetes de un peso superior a 11,34 kg cada uno, sobre el compromiso de acceso | 0% |
| 19059039 | Otros | 0% |
| 19059041 | Que contenga 25% o más de su peso en trigo, valorado en 44¢/kg o más, dicho valor debe basarse en el peso neto y debe incluir el valor usual de venta, Dentro del compromiso de acceso | 0% |
| 19059042 | Otros, Que contenga 25% o más de su peso en trigo, dentro del compromiso de acceso | 0% |
| 19059043 | Que contenga 25% o más de su peso en trigo, en paquetes de un peso máximo de 1,36 kg cada uno, Sobre el compromiso de acceso | 0% |
| 19059044 | Que contenga 25% o más de su peso en trigo, valorado en 44¢/kg o más, dicho valor debe basarse en el peso neto y debe incluir el valor usual de venta, sobre el compromiso de acceso | 0% |
| 19059045 | Otros, Que contenga 25% o más de su peso en trigo, sobre el compromiso de acceso | 0% |
| 19059049 | Otros | 0% |
| 19059051 | Pizza y quiche | 0% |
| 19059059 | Otros | 0% |
| 19059061 | Que contenga 25% o más de su peso en trigo, dentro del compromiso de acceso | 0% |
| 19059062 | Que contenga 25% o más de su peso en trigo, en paquetes de un peso máximo de 1,36 kg cada uno, Sobre el compromiso de acceso | 0% |

| Partida | Descripción | Desgravación vigente a partir de la entrada en vigencia TLC |
|----------------|---|--|
| 19059063 | Que contenga 25% o más de su peso en trigo, en paquetes de un peso superior a 1,36 kg cada uno, Sobre el compromiso de acceso | 0% |
| 19059069 | Otros | 0% |
| 19059071 | En paquetes de un peso máximo de 11,34 kg cada uno | 0% |
| 19059072 | A granel o en paquetes de un peso superior a 11,34 kg cada uno | 0% |
| 19059090 | Otros | 0% |
| 20011000 | Pepinos y pepinillos | 0% |
| 20012000 | Cebollas | 0% |
| 20019000 | Otros | 0% |
| 20021000 | Tomates, enteros o trozos | 0% |
| 20029000 | Otros [Efectivo a enero 1, 2003] | 0% |
| 20029090 | Otros [Efectivo de enero 1, 1998 a diciembre 31, 2002] | 0% |
| 20031000 | Hongos | 0% |
| 20032000 | Trufas | 0% |
| 20041000 | Papas | 0% |
| 20049010 | Zanahorias miniatura (de un largo que no exceda 11 cm); Col de bruselas | 0% |
| 20049020 | Espárragos | 0% |
| 20049030 | Brocoli y coliflor | 0% |
| 20049091 | Alcachofas (globo o China), capullos de bambú, hojas de cactus (nopales), garbanzos, culantro (Chino o perejil mexicano o Yen Sai), jicama, hojas de perifollo, oca, guisantes (Angola, catjang, sin ojo, paloma), espinaca, tamarillos, tarragón | 0% |
| 20049099 | Otros | 0% |
| 20051000 | Hortalizas homogeneizadas | 0% |
| 20052000 | Papas | 0% |
| 20054000 | Arvejas (Pisum sativum) | 0% |
| 20055110 | Pasta de frijol rojo para uso en la manufactura de comidas | 0% |
| 20055190 | Otros | 0% |
| 20055900 | Otros | 0% |
| 20056000 | Espárragos | 0% |
| 20057010 | Aceituna sulfurada o en salmuera pero no en envases de vidrio; Aceitunas maduras en salmuera | 0% |

| Partida | Descripción | Desgravación vigente a partir de la entrada en vigencia TLC |
|----------------|--|--|
| 20057090 | Otros | 0% |
| 20058000 | Maiz dulce (Zea mays var, saccharata) | 0% |
| 20059011 | Zanahorias miniaturas (de un largo máximo de 11 cm), en latas o envases de vidrio | 0% |
| 20059019 | Otros | 0% |
| 20059020 | Alcachofas (globo o china), capullos de bambu, hojas de cactus (nopales), cardoons, garbanzos (garbanzos), culantro (Perejil chino o mexicano o Yen Sai), jicama, hojas de perifollos, malanga, ocra, guisantes (Angola, catjang, sin-ojo, paloma), espinaca, tamarillos (tree tomatoes), tomatillos, castañas de agua | 0% |
| 20059090 | Otros | 0% |
| 20060010 | Fruta; cáscara de fruta | 0% |
| 20060020 | Nueces | 0% |
| 20060090 | Otros | 0% |
| 20071000 | Preparaciones homogeneizadas | 0% |
| 20079100 | Frutas cítricas | 0% |
| 20079910 | Mermelada de fresa | 0% |
| 20079920 | Puré de banano | 0% |
| 20079990 | Otros | 0% |
| 20081110 | Mantequilla de maní | 0% |
| 20081120 | Maní pelado | 0% |
| 20081190 | Otros | 0% |
| 20081910 | Almendras y pistachos | 0% |
| 20081990 | Otros | 0% |
| 20082000 | Piñas | 0% |
| 20083000 | Frutas cítricas | 0% |
| 20084010 | Pulpa | 0% |
| 20084020 | Rodajas (chips) | 0% |
| 20084090 | Otros | 0% |
| 20085010 | Pulpa | 0% |
| 20085090 | Otros | 0% |
| 20086010 | Pulpa | 0% |
| 20086090 | Otros | 0% |
| 20087010 | Pulpa | 0% |
| 20087090 | Otros | 0% |
| 20088000 | Fresas | 0% |
| 20089100 | Corazón de palmito | 0% |

| Partida | Descripción | Desgravación vigente a partir de la entrada en vigencia TLC |
|----------------|---|--|
| 20089210 | Que consista de dos o más akalas, akees, peras anchoa, manzanas-peras, aguacates, bananos, fruta de pan, carambolas, chayotes, chirimoyas (manzanas de Jamaica) fruta cítrica, taros, dátiles, durianes, feijoas, higos, fu quas (pera balsámica) genipes, gengibre, guayabas, imbus, jujubes, kiwis, manzanas "lady", litchis, maguey, mamey, mangos, mangostanes, yuca, papaya, piña, plátanos, toronjas, camote, tamarindo, sandía o jaleas | 0% |
| 20089290 | Otros | 0% |
| 20089910 | Rodajas (chips) de manzana | 0% |
| 20089920 | Manzanas, excepto en pulpa | 0% |
| 20089930 | Akalas, akees, peras anchoa, manzanas-peras, aguacates, bananos, rodajas de bananos (tajadas delgadas de banano frito o preparado sea con sal o no, endulzado o saboreado de otra manera) fruta de pan, carambolas, chayotes, chirimoyas (manzanas de Jamaica), taros, dátiles, feijoas, higos, fu quas, jengibre, guayabas, imbus, jujubes, kiwis, manzanas "lady", litchis, maguey, mamey, mangos, mangostanes, yuca, papaya, plátanos, plumcots, peras, toronjas, pasas, camote, tamarindo, uvas sin semilla "Thompson", sandía o jaleas | 0% |
| 20089990 | Otros | 0% |
| 20091110 | Concentrado sin azucarar, no menos de 58° Brix, para uso en la manufactura de jugos y bebidas de frutas cítricas | 0% |
| 20091190 | Otros | 0% |
| 20091910 | Deshidratado; Concentrado sin azucarar, no menos de 58° Brix, para uso en la manufactura de jugos y bebidas de frutas cítricas | 0% |
| 20091990 | Otros | 0% |
| 20092000 | Jugo de toronja | 0% |
| 20093000 | Jugo de cualquier otra fruta cítrica sola | 0% |
| 20094000 | Jugo de piña | 0% |
| 20095000 | Jugo de tomate | 0% |
| 20096010 | Concentrado de uva, no menos de 68° Brix, para uso en la manufactura de jugos y bebidas de frutas; Jugo de toronja para hacer vino | 0% |

| Partida | Descripción | Desgravación vigente a partir de la entrada en vigencia TLC |
|----------------|--|--|
| 20096090 | Otros | 0% |
| 20097010 | Concentrado o reconstituido | 0% |
| 20097090 | Otros | 0% |
| 20098011 | Ciruela pasa | 0% |
| 20098019 | Otros | 0% |
| 20098020 | De un vegetal | 0% |
| 20099010 | De jugos de frutas cítricas, deshidratado | 0% |
| 20099020 | De jugos de naranja y toronja, otros que no sean deshidratados | 0% |
| 20099030 | De otros jugos de frutas, incluso deshidratados | 0% |
| 20099040 | De jugos de vegetales | 0% |
| 21011110 | Café instantáneo, sin sabor | 0% |
| 21011190 | Otros | 0% |
| 21011200 | Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café | 0% |
| 21012000 | Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate | 0% |
| 21013000 | Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados | 0% |
| 21021010 | Con un contenido de humedad de 15% o más pero excluyendo levadura líquida | 0% |
| 21021020 | Con un contenido de humedad de menos del 15%; levadura líquida | 0% |
| 21022000 | Levaduras inactivas; otros micro-organismos unicelulares, muertos | 0% |
| 21023000 | Polvos de levadura preparados | 0% |
| 21031000 | Salsa de soya | 0% |
| 21032010 | Salsa de tomate (ketchup) y otras salsas de tomate | 0% |
| 21032090 | Otros | 0% |
| 21033010 | Harina y sémola de mostaza | 0% |
| 21033020 | Mostaza preparada | 0% |
| 21039010 | Mayonesa y aderezo de ensalada | 0% |
| 21039020 | Condimentos mezclados y sazónadores mezclados | 0% |
| 21039090 | Otros | 0% |
| 21041000 | Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados | 0% |
| 21042000 | Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas | 0% |

| Partida | Descripción | Desgravación vigente a partir de la entrada en vigencia TLC |
|----------------|---|--|
| 21050010 | Hielo con sabor y nieves de helado | 0% |
| 21050091 | Dentro del compromiso de acceso | 6,5% |
| 21050092 | Sobre el compromiso de acceso | 277% pero no menos de \$1,16/kg |
| 21061000 | Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas | 0% |
| 21069010 | Goma de mascar, que contenga 2 mg o más de nicotina; Crema de sirope de coco para uso en la manufactura de bebidas; Concentrado de baya del saúco y concentrado de flor de cal para uso en la manufactura de bebidas; Substitutos de semillas de frutas; Substitutos de té; Preparaciones vegetales utilizadas como saborizante | 0% |
| 21069021 | Siropes derivados de azúcar de caña o de remolacha, que contengan, en estado seco, 90% o más de su peso de azúcar y ninguna materia saborizante añadida | 0% |
| 21069029 | Otros | 0% |
| 21069031 | Substitutos de leche, crema o mantequilla, con un contenido lácteo equivalente a 50% o más de su peso, dentro del compromiso de acceso | 0% |
| 21069032 | Substitutos de leche, crema o mantequilla, con un contenido lácteo equivalente a 50% o más de su peso, fuera del compromiso de acceso | 212% pero no menos de \$2,11/kg |
| 21069033 | Preparaciones, con un contenido de grasa de leche superior al 15% de su peso pero con un contenido lácteo menor al 50%, que pueda usarse como sustituto de mantequilla, dentro del compromiso de acceso | 0% |
| 21069034 | Preparaciones, con un contenido de grasa de leche superior al 15% de su peso pero con un contenido lácteo menor al 50%, que pueda usarse como sustituto de mantequilla, fuera del compromiso de acceso | 212% pero no menos de \$2,11/kg |
| 21069035 | Sustitutos de leche o crema, que contengan, en estado seco, más del 10% de su peso en sólidos lácteos pero menos del 50% de su peso en contenido lácteo, y sustitutos de mantequilla, que contengan, en estado seco, más del 10% de su peso | 0% |

| Partida | Descripción | Desgravación vigente a partir de la entrada en vigencia TLC |
|----------------|--|--|
| | en sólidos lácteos pero 15% o menos de su peso en grasa de leche | |
| 21069039 | Otros | 0% |
| 21069040 | Queso para fondue; Maíz para palomitas, preparado y empacado para uso en hornos de microondas; Proteínas hidrolizadas | 0% |
| 21069051 | Dentro del compromiso de acceso | 0% |
| 21069052 | Sobre el compromiso de acceso | \$1,45/kg |
| 21069091 | Jugo concentrado de una sola fruta o vegetal, fortificado con vitaminas o minerales | 0% |
| 21069092 | Mezclas concentradas de frutas o vegetales, fortificadas con vitaminas o minerales | 0% |
| 21069093 | Con un contenido lácteo de 50% o más de su peso, dentro del compromiso de acceso | 0% |
| 21069094 | Con un contenido lácteo de 50% o más de su peso, sobre del compromiso de acceso | 274,5% pero no menos de \$2,88/kg |
| 21069095 | Otras preparaciones, que contengan, en estado seco, más del 10% de su peso en sólidos lácteos pero menos del 50% de contenido lacteo | 0% |
| 21069096 | Preparaciones alcohólicas compuestas, que no contengan una o más sustancias odoríferas, con un contenido alcohólico superior a 0,5% por volumen, para uso en la manufactura de bebidas | 0% |
| 21069099 | Otros | 0% |
| 22011000 | Agua mineral y agua gaseada | 0% |
| 22019000 | Otros | 0% |
| 22021000 | Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada | 0% |
| 22029010 | Cerveza no-alcohólica | 0% |
| 22029020 | Vino no-alcohólico | 0% |
| 22029031 | De una sola fruta o vegetal | 0% |
| 22029032 | De mezclas de frutas o vegetales | 0% |
| 22029041 | Leche de chocolate | 0% |
| 22029042 | Otros, que contenga 50% o más de su peso de contenido lácteo, que no sea para venta al detalle, dentro del compromiso de acceso | 0% |

| Partida | Descripción | Desgravación vigente a partir de la entrada en vigencia TLC |
|----------------|---|--|
| 22029043 | Otros, que contenga 50% o más de su peso de contenido lácteo, que no sea para venta al detalle, sobre el compromiso de acceso | 256% pero no menos de \$36,67/hl |
| 22029049 | Otros | 0% |
| 22029090 | Otros | 0% |
| 22030000 | Cerveza de malta | 0% |
| 22041000 | Vino espumoso | 0% |
| 22042110 | Vino, de un contenido de alcohol por volumen máximo de 13,7% vol | 0% |
| 22042121 | De un contenido de alcohol por volumen máximo de 14,9% vol | 0% |
| 22042122 | De un contenido de alcohol por volumen superior a 14,9% vol pero que no exceda 15,9% vol | 0% |
| 22042123 | De un contenido de alcohol por volumen superior a 15,9% vol pero que no exceda 16,9% vol | 0% |
| 22042124 | De un contenido de alcohol por volumen superior a 16,9% vol pero que no exceda 17,9% vol | 0% |
| 22042125 | De un contenido de alcohol por volumen superior a 17,9% vol pero que no exceda 18,9% vol | 0% |
| 22042126 | De un contenido de alcohol por volumen superior a 18,9% vol pero que no exceda 19,9% vol | 0% |
| 22042127 | De un contenido de alcohol por volumen superior a 19,9% vol pero que no exceda 20,9% vol | 0% |
| 22042128 | De un contenido de alcohol por volumen superior a 20,9% vol pero que no exceda 21,9% vol | 0% |
| 22042131 | De un contenido de alcohol por volumen superior a 21,9% vol pero que no exceda 22,9% vol | 0% |
| 22042132 | De un contenido de alcohol por volumen superior a 22,9% vol | 0% |
| 22042140 | Mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol | 0% |
| 22042910 | Vino, de un contenido de alcohol por volumen máximo de 13,7% vol | 0% |
| 22042921 | De un contenido de alcohol por volumen máximo de 14,9% vol | 0% |
| 22042922 | De un contenido de alcohol por volumen superior a 14,9% vol pero que no exceda 15,9% vol | 0% |

| Partida | Descripción | Desgravación vigente a partir de la entrada en vigencia TLC |
|----------------|--|--|
| 22042923 | De un contenido de alcohol por volumen superior a 15,9% vol pero que no exceda 16,9% vol | 0% |
| 22042924 | De un contenido de alcohol por volumen superior a 16,9% vol pero que no exceda 17,9% vol | 0% |
| 22042925 | De un contenido de alcohol por volumen superior a 17,9% vol pero que no exceda 18,9% vol | 0% |
| 22042926 | De un contenido de alcohol por volumen superior a 18,9% vol pero que no exceda 19,9% vol | 0% |
| 22042927 | De un contenido de alcohol por volumen superior a 19,9% vol pero que no exceda 20,9% vol | 0% |
| 22042928 | De un contenido de alcohol por volumen superior a 20,9% vol pero que no exceda 21,9% vol | 0% |
| 22042931 | De un contenido de alcohol por volumen superior a 21,9% vol pero que no exceda 22,9% vol | 0% |
| 22042932 | De un contenido de alcohol por volumen superior a 22,9% vol | 0% |
| 22042940 | Mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol | 0% |
| 22043000 | Los demás mostos de uva | 0% |
| 22051010 | De un contenido de alcohol por volumen máximo de 18,3% vol | 0% |
| 22051020 | De un contenido de alcohol superior a 18,3% vol pero que no exceda 22,9% vol | 0% |
| 22051030 | De un contenido de alcohol superior a 22,9% vol | 0% |
| 22059010 | De un contenido de alcohol máximo de 18,3% vol | 0% |
| 22059020 | De un contenido de alcohol superior a 18,3% vol pero que no exceda 22,9% vol | 0% |
| 22059030 | De un contenido de alcohol superior a 22,9% vol | 0% |
| 22060011 | Espumante | 0% |
| 22060019 | Otros | 0% |
| 22060021 | De un contenido de alcohol que no exceda 22,9% vol | 0% |
| 22060022 | De un contenido de alcohol superior a 22,9% vol | 0% |
| 22060030 | Perry, espumante | 0% |
| 22060040 | Otros vinos, espumantes | 0% |

| Partida | Descripción | Desgravación vigente a partir de la entrada en vigencia TLC |
|----------------|--|--|
| 22060050 | Sake y otros vinos, no espumantes, de un contenido de alcohol que no exceda 13,7% vol | 0% |
| 22060061 | De un contenido de alcohol que no exceda 14,9% vol | 0% |
| 22060062 | De un contenido de alcohol que exceda 14,9% vol pero que no exceda 15,9% vol | 0% |
| 22060063 | De un contenido de alcohol que exceda 15,9% vol pero que no exceda 16,9% vol | 0% |
| 22060064 | De un contenido de alcohol que exceda 16,9% vol pero que no exceda 17,9% vol | 0% |
| 22060065 | De un contenido de alcohol que exceda 17,9% vol pero que no exceda 18,9% vol | 0% |
| 22060066 | De un contenido de alcohol que exceda 18,9% vol pero que no exceda 19,9% vol | 0% |
| 22060067 | De un contenido de alcohol que exceda 19,9% vol pero que no exceda 20,9% vol | 0% |
| 22060068 | De un contenido de alcohol que exceda 20,9% vol pero que no exceda 21,9% vol | 0% |
| 22060071 | De un contenido de alcohol que no exceda 22,9% vol | 0% |
| 22060072 | De un contenido de alcohol que exceda 22,9% vol | 0% |
| 22060080 | Cerveza de jengibre y cerveza de hierbas | 0% |
| 22060091 | De un contenido de alcohol que no exceda 22,9% vol | 0% |
| 22060092 | De un contenido de alcohol que exceda 22,9% vol | 0% |
| 22071010 | Para uso como una bebida alcohólica o espirituosa o para uso en la manufactura de bebidas espirituosas o alcohólicas | 0% |
| 22071090 | Otros | 0% |
| 22072011 | De acuerdo con las especificaciones estipuladas por la Ley de Impuestos y las regulaciones establecidas bajo esta, y de acuerdo con las regulaciones hechas bajo la Ley estableciendo condiciones bajo las cuales se puede importar el alcohol especialmente desnaturalizado | 0% |
| 22072019 | Otros | 0% |
| 22072090 | Otros | 0% |
| 22082000 | Aguardiente de vino o de orujo de uvas | 0% |
| 22083000 | Whiskys | 0% |
| 22084010 | Ron | 0% |
| 22084020 | Tafia | 0% |
| 22085000 | Gin y Ginebra | 0% |

| Partida | Descripción | Desgravación vigente a partir de la entrada en vigencia TLC |
|----------------|--|--|
| 22086000 | Vodka | 0% |
| 22087000 | Licores | 0% |
| 22089010 | Tequila | 0% |
| 22089021 | Para uso como una bebida alcohólica o espirituosa o para uso en la manufactura de bebidas espirituosas o alcohólicas | 0% |
| 22089029 | Otros | 0% |
| 22089030 | Amargos de Angostura | 0% |
| 22089091 | Jugos de fruta espirituosos, de un contenido de alcohol máximo de 14,3% vol | 0% |
| 22089092 | Brandys de frutas | 0% |
| 22089098 | Otros, de un contenido de alcohol que no exceda 7% | 0% |
| 22089099 | Otros, de un contenido de alcohol que exceda 7% | 0% |
| 22090000 | Vinagre y sucedaneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético | 0% |
| 23011000 | Harina, polvo y "pellets", de carne o de despojos; chicharrones | 0% |
| 23012011 | Para uso en la manufactura de alimentos completos para peces | 0% |
| 23012019 | Otros | 0% |
| 23012090 | Otros | 0% |
| 23021000 | De maíz | 0% |
| 23022000 | De arroz | 0% |
| 23023010 | Dentro del compromiso de acceso | 0% |
| 23023020 | Sobre el compromiso de acceso | 0% |
| 23024011 | Dentro del compromiso de acceso | 0% |
| 23024012 | Sobre el compromiso de acceso | 0% |
| 23024090 | Otros | 0% |
| 23025000 | De plantas leguminosas | 0% |
| 23031000 | Residuos de la industria del almidón y residuos similares | 0% |
| 23032010 | Pulpa de remolacha seca | 0% |
| 23032090 | Otros | 0% |
| 23033000 | Heces y desperdicios de cervecería o de destilería | 0% |
| 23040000 | Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en "pellets" | 0% |
| 23050000 | Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de cacahuete (cacahuete, maní), incluso molidos o en "pellets" | 0% |
| 23061000 | De algodón | 0% |
| 23062000 | De lino (de linaza) | 0% |

| Partida | Descripción | Desgravación vigente a partir de la entrada en vigencia TLC |
|----------------|--|--|
| 23063000 | De girasol | 0% |
| 23064000 | De nabo (de nabina) o de colza | 0% |
| 23065000 | De coco o de copra | 0% |
| 23066000 | De nuez o de almendra de palma | 0% |
| 23067000 | De germen de maíz | 0% |
| 23069000 | Los demás | 0% |
| 23070000 | Lías o heces de vino; tártaro bruto | 0% |
| 23081000 | Bellotas y castañas de Indias | 0% |
| 23089000 | Los demás | 0% |
| 23091000 | Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor | 0% |
| 23099010 | Alimentos que contienen cereales, excluyendo galletas horneadas, para ser utilizados en la alimentación de animales con pelo o en la manufactura de alimentos para esos animales; tilosina granulada concentrada e higromicina B concentrada para uso en la manufactura de suplementos alimenticios para animales; | 0% |
| 23099020 | Otras preparaciones que contienen huevos | 0% |
| 23099031 | Contiene, en seco, un 50% o más de su peso en sólidos lácteos sin grasa, dentro del compromiso de acceso | 0% |
| 23099032 | Contiene, en seco, un 50% o más de su peso en sólidos lácteos sin grasa, sobre el compromiso de acceso | 205,5% pero no menos de \$1,64/kg |
| 23099033 | Contiene más de 10% pero menos del 50% por peso en el estado seco de sólidos lácteos sin grasa | 0% |
| 23099034 | Contiene, en seco, de su peso, un 10% o menos de sólidos lácteos sin grasa | 0% |
| 23099035 | Contiene, en seco, de su peso, un 50% o más de sólidos lácteos que contienen grasa de mantequilla | 0% |
| 23099036 | Contiene más del 10% pero menos del 50% por peso en el estado seco de sólidos lácteos que contienen grasa de mantequilla | 0% |
| 23099039 | Otros | 0% |
| 23099091 | Alimento de grado clorotetraciclina, obtenida por fermentación y el subsecuente secado de los contenidos del recipiente de fermentación, incluso estandarizada por la adición de otras sustancias, para uso en la manufactura de premezclas; saborizantes; minerales; "pellets", preservantes, alimentos de un | 0% |

| Partida | Descripción | Desgravación vigente a partir de la entrada en vigencia TLC |
|----------------|--|--|
| | solo ingrediente, levadura | |
| 23099099 | Otros | 0% |
| 24011010 | Para uso como envolturas en la manufactura de cigarros (puros) | 0% |
| 24011091 | Tipo turco | 0% |
| 24011099 | Otros | 0% |
| 24012010 | Envoltura de tabaco para uso en la manufactura de cigarros (puros) | 0% |
| 24012090 | Otros | 0% |
| 24013000 | Desperdicios de tabaco | 0% |
| 24021000 | Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan Tabaco | 0% |
| 24022000 | Cigarrillos que contengan tabaco | 0% |
| 24029000 | Los demás | 0% |
| 24031000 | Tabaco para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción | 0% |
| 24039110 | Adecuado para usar como envoltura de tabaco | 0% |
| 24039120 | Hojas de tabaco procesadas adecuadas para usar como cubridor de cigarros | 0% |
| 24039190 | Otros | 0% |
| 24039910 | Tabaco en polvo | 0% |
| 24039920 | Sustitutos del tabaco, que no contengan tabaco | 0% |
| 24039990 | Otros | 0% |

*Esta desgravación es efectiva a partir de la fecha de entrada en vigencia del TLC y para las empresas de Zona Franca, la desgravación se aplica a partir de que el Gobierno de Costa Rica notifique satisfactoriamente al Gobierno de Canadá que Costa Rica ha eliminado todas las exoneraciones de impuestos y otros subsidios a la exportación otorgados a las empresas amparadas bajo el régimen de Zona Franca.

A: Desgravación inmediata una vez que entre a regir el tratado.

D: Cuotas aplicadas al azúcar.

E: excluido del proceso de desgravación.

Anexo 2: Procedimientos de exportación a Canadá

Flujograma de Exportación de Productos Industria Alimentaria a Canadá

